

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.III/SR.33-39
15 mayo 1973
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION III

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES 33a. A 39a.

Celebradas en la Sede, Nueva York,
del 7 de marzo al 6 de abril de 1973

<u>Presidente:</u>	Sr. Van der ESSEN	Bélgica
<u>Relator:</u>	Sr. IGUCHI	Japón

La lista de participantes figura en los documentos A/AC.138/INF.8 y Corr.1 y 2, A/AC.138/INF.8/Add.1 y Corr.1, A/AC.138/INF.8/Add.2 y Corr.1 y A/AC.138/INF.8/Add.3

INDICE

	<u>Página</u>
<u>33a. sesión</u>	3
Organización de los trabajos	
<u>34a. sesión</u>	7
Debate general	
<u>35a. sesión</u>	27
Investigación científica y preservación del medio marino	
<u>36a. sesión</u>	33
Investigación científica	
<u>37a. sesión</u>	41
Contaminación del medio marino	
Investigación científica (<u>continuación</u>)	
<u>38a. sesión</u>	63
Declaración del Subdirector Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	
Investigación científica (<u>conclusión</u>)	
Contaminación del medio marino (<u>conclusión</u>)	
<u>39a. sesión</u>	89
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre Investigación Científica	
Mandato del Grupo de Trabajo sobre Investigación Científica	
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo No. 2	

ACTA RESUMIDA DE LA 33a. SESION

Celebrada el miércoles 7 de marzo de 1973, a las 11.20 horas

Presidente:

Sr. Van der ESSEN

Bélgica

/...:

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

EL PRESIDENTE Señala que el mandato de la Subcomisión figura en el párrafo 14 del documento A/AC.138/L.13. En ese párrafo también se encuentra el programa de trabajo aprobado por la Subcomisión el año anterior. En el año anterior, la Subcomisión completó los debates generales sobre los temas A y B, a saber, Preservación del medio marino (incluidos los fondos marinos) y Eliminación y prevención de la contaminación del medio marino (incluidos los fondos marinos) y creó el Grupo de Trabajo 2 sobre contaminación del medio marino. Por lo tanto, al parecer, la Subcomisión deberá ahora abordar el tema C titulado "Investigación científica sobre el medio marino (incluidos los fondos marinos)", sobre el que algunas delegaciones ya han formulado declaraciones y sobre el que se han distribuido (A/8721) dos documentos, uno de la delegación del Canadá (A/AC.138/SC.III/L.18) y otro de las delegaciones de Bulgaria, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.138/SC.III/L.23). Tan pronto como un número suficiente de delegaciones esté preparado para hacer uso de la palabra en el debate general sobre el tema, se organizarán las sesiones. El Presidente sugiere que en cada sesión de la Subcomisión, el Presidente del Grupo de Trabajo 2 presente un informe oral sobre la marcha de los trabajos del Grupo.

El Sr. ZEGERS (Chile) indica que su delegación considera aceptables las sugerencias del Presidente. Sin embargo, sugiere que se faciliten ejemplares del proyecto de convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertidos de desechos y otras materias, preparado por la Conferencia de Londres de 1972. Posiblemente, también sería conveniente que el representante del Reino Unido hiciera una relación de los trabajos realizados en la Conferencia. Sugiere además que se invite a un representante de la OCMI a informar a la Subcomisión acerca de los progresos logrados por el Grupo de Trabajo que fue creado para hacer los preparativos para la Conferencia Internacional sobre Contaminación de los Mares, que será convocada por la OCMI en el otoño.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) explica que el texto del proyecto de convención mencionado por el representante de Chile ha sido entregado a la Secretaría y será distribuido en breve a los miembros de la Comisión. Tan pronto como se haya distribuido, su delegación informará a la Comisión principal o a la Subcomisión III sobre los trabajos realizados en la Conferencia.

/...

El Sr. BEESELEY (Canadá) dice que su delegación apoya las sugerencias del Presidente y se asocia a las solicitudes formuladas por el representante de Chile. En beneficio de la adecuada coordinación de los trabajos, es importante que la Subcomisión esté al tanto de lo que los demás órganos están haciendo. Quizás también sea conveniente que la Subcomisión reciba un informe sobre la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada recientemente en Wáshington para concluir una convención internacional sobre el comercio en ciertas especies de la fauna, en la que se trató la cuestión de la protección de la fauna marina.

Para terminar, el orador anuncia que su delegación presentará proyectos de artículos sobre la contaminación del medio marino.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) comunica que en una semana o dos se dispondrá de la convención aprobada por la conferencia de Wáshington.

El Sr. HARRY (Australia) dice que en respuesta a la solicitud formulada por el Grupo de Trabajo 2 en la sesión anterior, su delegación ha preparado un documento corto en el que se presentan algunos principios sugeridos con algunos comentarios breves para que los examine el Grupo de Trabajo. El documento está siendo reproducido y traducido a todos los idiomas de trabajo en ese momento. El orador sugiere que en vez de esperar hasta que se disponga de dicho documento, él informe a los miembros acerca de su contenido en la sesión actual. De esa forma, cuando el documento esté listo se lo podrá transmitir directamente al Grupo de Trabajo para que lo examine.

Así queda acordado.

El Sr. HARRY (Australia) señala que no se propone referirse al fondo de los principios sugeridos en el documento. Simplemente desea aclarar que al prepararlo, su delegación ha prestado especial atención a los principios 7, 21 y 22 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y a la Recomendación 92 del Plan de Acción para el Medio Humano, aprobada en la Conferencia de Estocolmo en junio de 1972. Los principios sugeridos han sido elaborados partiendo de la hipótesis de que la cuestión central para llegar a una decisión es el carácter y el alcance de los derechos y las obligaciones jurídicos de los Estados, particularmente los Estados ribereños, en relación con la preservación del medio marino.

/...

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación apoya el programa de trabajo sugerido por el Presidente. Es evidente que un debate general sobre el tema de la investigación científica sería útil. Sin embargo, quizás convenga crear un grupo de trabajo para que examine los documentos de que ya se dispone sobre el tema.

El PRESIDENTE, refiriéndose a las solicitudes formuladas por los representantes de Chile y Canadá, indica que el texto del proyecto de convención preparado por la Conferencia de Londres de 1972 se distribuirá en breve. La Secretaría también tratará de hacer los arreglos necesarios para que un representante de la OCMI hable ante la Subcomisión sobre las actividades preparatorias que se están realizando para la Conferencia Internacional sobre Contaminación de los Mares.

En cuanto a las observaciones formuladas por el representante de la Unión Soviética, el Presidente manifiesta que cuando esté tocando a su fin el debate general sobre la investigación científica, los miembros quizás consideren la posibilidad de establecer un grupo de trabajo sobre el tema.

El Sr. PARDO (Malta) sugiere que se facilite a la Subcomisión el proyecto de convención sobre la condición jurídica de los sistemas de adquisición de datos oceánicos.

El PRESIDENTE dice que la Secretaría hará los arreglos necesarios para que se distribuya dicho proyecto de convención.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 34a. SESION

Celebrada el miércoles 14 de marzo de 1973, a las 11.05 horas

Presidente:

Sr. Van der ESSEN

Bélgica

/...

DEBATE GENERAL (A/AC.138/SC.III/L.27 a 29)

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) dice que su delegación desea informar sobre la Conferencia Intergubernamental celebrada en Londres del 30 de octubre al 13 de noviembre de 1972, que dio lugar a la aprobación del texto de un Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (A/AC.138/SC.III/L.29). La Conferencia fue el resultado de una iniciativa tomada en febrero de 1971 por la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y en una serie de reuniones celebradas en Ottawa, Reykjavik y Londres se elaboró un proyecto de Convenio. En la Conferencia de Estocolmo propiamente dicha, el Secretario de Estado para el Medio Humano del Reino Unido en ese momento formuló una invitación general, apoyada por la Conferencia en su recomendación 86, a celebrar una reunión en Londres con el preciso objeto de completar el Convenio y de abrirlo a la firma antes del 31 de diciembre de 1972. Asistieron a la Conferencia representantes de unos 80 países, junto con observadores de otros 12 y de 9 organizaciones internacionales, inclusive las Naciones Unidas, y al clausurarse habían firmado el Acta Final los representantes de 57 naciones. El Acta Final no fue firmada por todos los Estados asistentes, pero en muchos casos ello se debió a la ausencia de los representantes con las facultades necesarias para hacerlo - pues la Conferencia duró más de lo que se había previsto - más bien que a un desacuerdo con respecto a los resultados de la Conferencia. El Convenio quedó abierto a la firma el 29 de diciembre de 1972 en las capitales de los cuatro Estados depositarios, a saber, los Estados Unidos de América, México, el Reino Unido y la URSS.

La Conferencia trabajó en todo momento por consenso; no se efectuaron votaciones y, en consecuencia, las negociaciones a veces fueron prolongadas pero el resultado final no fue impugnado por ninguna delegación. Las principales dificultades de la reunión se concentraron en asuntos periféricos al Convenio sobre el vertimiento de desechos en sí, pero que eran de la incumbencia directa de la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos, incluidos los problemas de jurisdicción a que han aludido los representantes del Canadá y de Chile. Sin embargo, todos los participantes en la Conferencia estuvieron de acuerdo en la necesidad de encontrar fórmulas neutrales que no prejuzgaran las deliberaciones de la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos. Por consiguiente, se incluyó un artículo (el

/...

(Sir Roger Jackling, Reino Unido)

artículo XIII) por el cual expresamente se reservan todas las posiciones en cuanto a la Conferencia sobre el Derecho del Mar. El logro de una fórmula de transacción aceptable a todas las partes muestra claramente que los Estados representados en la Conferencia deseaban sinceramente hacer algo positivo sobre la contaminación. El vertimiento de desechos representa solamente una proporción pequeña de la contaminación total, pero hay indicios cada vez mayores de que las naciones del mundo desean tomar medidas eficaces para controlar toda forma de contaminación del mar.

En los párrafos del preámbulo del Convenio se subraya la importancia vital del mar y de sus organismos para toda la humanidad, y la urgente necesidad de una acción internacional para controlar el vertimiento de desechos; también se pide un examen lo antes posible de medidas destinadas a controlar otras fuentes de contaminación del mar y se alienta a los Estados a que concierten acuerdos regionales complementarios del Convenio.

En el artículo I figura un compromiso general importante de controlar todas las fuentes de contaminación del medio marino, seguido de una promesa concreta de evitar el vertimiento de desechos que puedan constituir un peligro para la salud humana, la vida marina, las posibilidades de esparcimiento del mar y otros usos legítimos del mismo. En el artículo III se define el vertimiento y en el artículo IV especifica que nada puede verterse en el mar sin permiso. Los desechos se dividen en tres categorías. La primera categoría - la lista negra - que aparece en el anexo I del Convenio, incluye las sustancias más peligrosas, tales como los organonálógenos, los pesticidas, el mercurio, el cadmio, los desechos de alto nivel radiactivo, los materiales utilizados en la guerra química y biológica, el petróleo y los plásticos persistentes, las que no pueden verterse de ninguna manera excepto en casos de verdadera urgencia cuando estén en peligro vidas humanas o la seguridad de una embarcación o, en forma muy excepcional, cuando sería incluso más peligroso tratar de verterlas en tierra. Sustancias tales como el arsénico, el plomo, el cobre, el zinc, los cianuros y fluoruros, que son menos peligrosos pero que necesitan un cuidado especial se enumeran en el anexo II - la lista gris - que también incluye los contenedores, la chatarra y otros desechos voluminosos que pueden obstaculizar la pesca o la navegación. Las sustancias que no se indican en esas dos listas necesitan

/...

(Sir Roger Jackling, Reino Unido)

sólo un permiso general, pero se requiere un examen completo de la naturaleza del desecho, las características del lugar de vertimiento y de los métodos y efectos posibles del vertimiento, como se indica en el anexo III.

Cada Parte Contratante será responsable de las medidas de aplicación, y en virtud del artículo VI cada una debe designar una autoridad apropiada para que expida los permisos y lleve los registros de la naturaleza, cantidad y método del vertimiento, y para que vigile las condiciones de los mares donde tiene lugar el vertimiento. Con arreglo al artículo VII, cada Parte Contratante debe aplicar el Convenio a todos los buques y aeronaves que estén matriculados en su territorio, o que carguen en él desechos destinados a ser vertidos, o que estén bajo su jurisdicción y se crea que se dedican a operaciones de vertimiento. Así, pues, hay una base triple de control, cuyo segundo elemento, el control de la carga en el muelle, es probablemente el más importante. Se exige que las Partes prevengan y castiguen las conductas que estén en contravención con el Convenio en su territorio. Aunque los barcos de guerra y las aeronaves militares están exentos de las disposiciones del Convenio, las Partes Contratantes acuerdan garantizar que operarán en forma compatible con los objetivos del Convenio.

El Convenio contiene varias disposiciones con miras hacia el futuro relativas a la colaboración entre las Partes Contratantes y a la coordinación de sus esfuerzos con los de los organismos y organizaciones internacionales competentes. En el artículo II se dispone que las Partes armonizarán sus políticas y adoptarán medidas individual y colectivamente para impedir la contaminación causada por vertimiento; el artículo VIII fomenta la concertación de acuerdos regionales para complementar el Convenio; en el artículo IX se exhorta a las Partes Contratantes a ofrecerse recíprocamente asistencia científica y técnica, y en el artículo XII se subraya la necesidad de la cooperación internacional dentro de organismos especializados para hacer frente a la contaminación causada por operaciones marítimas, desechos radioactivos y de petróleo y cargamentos peligrosos, así como a otras actividades no abarcadas por el Convenio.

Las Partes Contratantes elaborarán procedimientos para el arreglo de controversias sobre la responsabilidad por daños causados por vertimiento y sobre la interpretación del Convenio (artículos X y XI). Se reunirán periódicamente y

/...

(Sir Roger Jackling, Reino Unido)

decidirán sobre la política, procedimientos o cualquier modificación que haya que hacer al Convenio o a sus anexos. Se designará una organización que se encargue de las funciones de Secretaría y de la preparación de las reuniones, y que actúe de órgano de vigilancia encargado de recibir las notificaciones y registros de vertimientos.

El Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado a partir del 31 de diciembre de 1973, y lo han firmado 28 países que asistieron a la Conferencia. Hasta el momento no ha sido ratificado por ninguno pero eso no es sorprendente si se tiene en cuenta la amplia legislación nacional que probablemente necesiten muchos Estados para aplicar sus disposiciones.

El Reino Unido no ha presentado todavía una legislación que permita la ratificación del Convenio pero espera hacerlo en cuanto lo permitan las labores del Parlamento. Al mismo tiempo, el Ministerio de Agricultura, Pesquería y Alimentación del Reino Unido está aplicando un plan voluntario que ya ha resultado eficaz para controlar el vertimiento.

Para concluir, el orador desea mencionar que al Reino Unido se le han asignado ciertas obligaciones especiales en virtud del Convenio. Mientras se designa la organización, sus funciones serán desempeñadas por el Gobierno del Reino Unido, el cual tendrá también la responsabilidad de convocar la primera reunión consultiva. El Gobierno del Reino Unido recibe con beneplácito esas responsabilidades, y está satisfecho de que haya salido tan airoso de su compromiso con la Conferencia de Estocolmo. Los gobiernos han acordado ahora realizar algo positivo a escala mundial sobre un aspecto de la contaminación del mar que hasta el presente sólo se había tratado en acuerdos regionales. El Convenio ha establecido un punto de partida para la acción futura sobre cuestiones más amplias relativas a la contaminación del mar, y la Conferencia ha sido una demostración eficaz de lo que puede lograr la cooperación internacional en la campaña contra la contaminación,

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que su delegación desea presentar un conjunto de proyectos de artículos de una Convención Global sobre Contaminación del Medio Marino (A/AC.138/SC.III/L.28). La preocupación permanente del Canadá por la protección del medio ha quedado señalada, entre otras cosas, por la conclusión del primer Tratado sobre Aguas Limítrofes de 1909, la creación de la Comisión Mixta Internacional y los casos de la Trail Smelter y de la presa de Gut. Además, el

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

Canadá ha impulsado enérgicamente la conclusión del Tratado por el que se prohíben los ensayos nucleares parciales y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares porque los considera importantes medidas relativas al medio. Por razones análogas, el Canadá continúa protestando contra los ensayos nucleares y la fabricación de armas de destrucción en masa. En 1970, Canadá aprobó la Ley sobre la prevención de la contaminación de las aguas árticas. En esa oportunidad, el Primer Ministro Trudeau dijo que el Canadá adoptaría medidas multilaterales y nacionales para desarrollar el derecho internacional para la protección del medio. El Canadá participó en las tareas preparatorias para la Conferencia de Estocolmo, en la propia Conferencia, en la OCMI y en la Conferencia de Londres sobre el vertimiento, así como en otros foros. Trató de establecer tres principios básicos: la obligación de los Estados de no dañar el medio de otro Estado o zonas fuera de su jurisdicción nacional, la obligación de indemnizar por esos daños y la obligación de consultar y dar aviso antes de adoptar medidas que puedan tener un efecto perjudicial sobre otros Estados. Estos principios fueron reflejados y refrendados en las decisiones de la Conferencia de Estocolmo, en la Conferencia de Londres sobre el vertimiento y en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, y ha llegado el momento de convertirlos en obligaciones establecidas mediante tratados.

Como se indica en la nota de introducción, el anteproyecto de artículos se presenta sólo para fines de discusión y no refleja necesariamente las opiniones finales o definitivas del Gobierno del Canadá. El documento refleja, sin embargo, la experiencia que el Canadá ha acumulado desde que empezó a adoptar una serie de iniciativas para preservar y proteger el medio marino hace unos cuatro años. Asimismo refleja y se basa en acontecimientos internacionales importantes como la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano, el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, la serie de convenios o proyectos de convenio negociados o que se están examinando en la OCMI, y otros instrumentos o principios del derecho internacional convencional o consuetudinario. Finalmente, tiene en cuenta ciertas amplias tendencias que surgen de la labor de la propia Comisión de los Fondos Marinos.

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

El proyecto se basa en un enfoque amplio del problema de la contaminación del mar y tiene por objeto establecer un marco que determine las obligaciones fundamentales de los Estados de proteger y preservar el medio marino impidiendo la contaminación del mar mediante la aplicación de medidas de control adecuadas basadas en normas y reglas aceptadas internacionalmente. En el marco de la convención se reafirmaría una obligación general respecto de la preparación de nuevas medidas nacionales e internacionales, y se establecerían normas uniformes para hacer frente a ciertos problemas que se plantean en relación con medidas nacionales e internacionales, como la jurisdicción para el cumplimiento de las disposiciones, la indemnización de perjuicios y el arreglo de controversias.

Además, el anteproyecto de artículos en su totalidad está encaminado a establecer las bases para una avenencia entre los intereses de los países ribereños y los Estados del pabellón, por una parte, y la comunidad internacional, por la otra. No reflejan una posición exclusivamente nacional por parte del Gobierno del Canadá, no destacan simplemente la jurisdicción ribereña a expensas y con exclusión de la jurisdicción del Estado del pabellón, y no piden la creación de un superorganismo que asuma las responsabilidades de los Estados respecto de la protección y la preservación del medio marino. Sin embargo, por ellos se requiere un alejamiento de los viejos conceptos del laissez-faire y se reconoce la necesidad de reglamentar los usos del mar sobre la base de conceptos de administración funcionales basados en principios científicos, más que en el principio de la jurisdicción progresiva o el principio de la soberanía variable. Además, contienen disposiciones para proteger contra el abuso de los derechos o poderes ejercidos por los Estados y para el arreglo de cualquier controversia que pueda surgir. El proyecto de artículos ha sido presentado sin prejuzgar la cuestión de si podrían formar parte del tratado más amplio sobre el derecho del mar en su totalidad o si constituirían un instrumento independiente.

Aunque quizá no sea estrictamente indispensable suministrar un preámbulo para un proyecto de tratado global sobre la contaminación del mar, la delegación del Canadá considera que es útil hacerlo para establecer los antecedentes para la parte dispositiva y dar una indicación del alcance y la naturaleza de los problemas y los objetivos. La delegación del Canadá espera que los párrafos del preámbulo no

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

provoquen un largo debate. Los tres primeros párrafos del preámbulo se basan en la Declaración de objetivos sobre el medio marino refrendados por la Conferencia de Estocolmo. En ellos se reconocen los intereses especiales de los Estados ribereños respecto de la administración de los recursos de la zona litoral. Se reconoce que la capacidad de asimilación y regeneración del mar tiene límites y se afirma que es necesario aplicar conceptos de administración al medio marino, a los recursos marinos y a la prevención de la contaminación de los mares. El cuarto párrafo del preámbulo se basa en el principio 21 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. El quinto párrafo del preámbulo se basa en los principios 3 y 17 de los Principios sobre el medio marino refrendados por la Conferencia de Estocolmo y reflejan, asimismo, el enfoque adoptado en el Convenio sobre el vertimiento de desechos, recientemente negociado. El sexto párrafo del preámbulo refleja los principios 2 y 5 de los Principios sobre el medio marino refrendados en Estocolmo. En efecto, amplían los objetivos básicos del proyecto de artículos del Canadá y destacan la necesidad de celebrar nuevos acuerdos sobre la preservación y protección del medio marino para asegurar un enfoque global del problema.

El artículo 1 se basa en el principio 1 de los Principios de Estocolmo sobre el medio marino. Todas las demás disposiciones del proyecto surgen de esa obligación básica de los Estados de proteger y preservar el medio marino, que podría parecer tan evidente como para no necesitar aclaraciones. Sin embargo, el artículo representa un alejamiento evidente del tradicional régimen de laissez-faire que ha prevalecido durante tanto tiempo en el derecho del mar e incorpora la esencia misma del concepto de control definido por el Canadá y otros países. Ninguna posición en un tratado establece esa obligación básica en forma tan general y amplia y no se puede exagerar la importancia de que los Estados suscriban esa obligación general del tratado. Suministraría el elemento obligatorio o el vínculo orgánico entre los tratados globales y otros tratados o medidas nacionales referentes a aspectos particulares de la contaminación del mar y ayudaría a establecer una obligación general respecto de la preparación de esos tratados particulares y la adhesión a los mismos. Además suministraría una base nueva y orientada hacia el medio para la labor de los organismos especializados, tales como la OCMI, que hasta ahora en general no ha tenido éxito en el desarrollo de un régimen realmente

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

eficaz para la prevención de la contaminación del mar. Finalmente, represente el denominador común más elevado para una armonización de las diversas cuestiones que surgen en relación con los esfuerzos por impedir la contaminación del mar mediante la formulación del objetivo general sobre el cual la comunidad internacional conviene y el establecimiento del criterio supremo por el que ha de juzgarse si son eficaces y adecuadas las medidas de protección del medio.

En el párrafo 1 del artículo II se establece la obligación de los Estados de tomar medidas, en forma individual o conjunta, para impedir la contaminación del medio marino de conformidad con su obligación básica de preservar y proteger ese medio. Este artículo refleja el principio 7 de la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano así como también la definición de la contaminación del mar adoptada por el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar. Establece también la obligación de los Estados de evitar causar daños al medio de otros Estados, de conformidad con el principio 1 de la Declaración de Estocolmo y la norma análoga establecida por el caso de la Trail Smelter y el caso del Canal de Corfú. Ilustra asimismo alguna de las medidas que los Estados deben adoptar para impedir la contaminación marina y, al hacerlo, refleja el principio 6 de la Declaración de Estocolmo, así como la recomendación 71 de Estocolmo, los principios de Edinburgo preparados en 1969 por el Instituto de Derecho Internacional, la Declaración de Principios que regulan los Fondos Marinos y Oceánicos de la Asamblea General y varias resoluciones de la OCMI. Las disposiciones del párrafo son fundamentales para un enfoque global del problema del medio marino.

El párrafo 2 del artículo II se basa en las recomendaciones 72 y 92 b) de Estocolmo y establece que las medidas adoptadas por los Estados para la preservación del medio marino deberán tener en cuenta las convenciones internacionales pertinentes y los principios y normas pertinentes propuestos por organizaciones internacionales competentes. Tiene por objeto asegurar una armonización adecuada entre las medidas nacionales y las internacionales para lograr que, aunque los Estados no sean partes de una convención determinada, por lo menos tengan en cuenta sus disposiciones y, finalmente, prevenir contra el abuso de poderes por parte de algún Estado.

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

El artículo III, que establece el deber de los Estados de cooperar en la elaboración de medidas internacionalmente acordadas para la prevención de la contaminación del medio marino, se basa en la recomendación 92 b) de Estocolmo y refleja los principios 8 y 9 de los Principios de Estocolmo sobre el Medio Marino. Junto con el párrafo 2 del artículo II, destaca la importancia fundamental de elaborar reglamentos y normas internacionalmente convenidos sin los cuales no puede lograrse una avenencia en la amplia gama de cuestiones relativas al derecho del mar y los derechos e intereses de los Estados ribereños y los Estados del pabellón porque buena parte de la oposición a las medidas relativas al medio ribereño surgen de los temores de que puedan tener como resultado medidas no coordinadas adoptadas por diferentes Estados.

El párrafo 1 del artículo IV reconoce que los Estados deben mantener el derecho a adoptar medidas dentro del límite de su jurisdicción nacional, inclusive las zonas de protección ambiental, cuando no haya medidas internacionalmente convenidas o sean ineficaces las que existan, o cuando sean necesarias otras medidas a la luz de las características geográficas y ecológicas del lugar. La necesidad de reconocer esta clase de libertad limitada para la acción de cada Estado ha sido reconocida en los principios de Edinburgo del Instituto de Derecho Internacional y en los principios 11 y 12 de los principios de Estocolmo sobre el medio marino. El párrafo 2 del artículo IV está destinado a asegurar que las medidas nacionales del tipo esbozado en el párrafo 1 no sean discriminatorias y estén destinadas estrictamente a preservar el medio marino. Suministra también una salvaguardia adicional contra medidas nacionales arbitrarias.

El artículo V prevé la cooperación internacional y la asistencia técnica para la adquisición de conocimientos relativos a los problemas de la contaminación del mar y se basa en la recomendación 73 de Estocolmo y el principio 6 de los Principios de Estocolmo sobre el medio marino.

El párrafo 1 del artículo VI refleja el principio 20 de la Declaración de Estocolmo, la recomendación 87 de Estocolmo y los Principios 15 y 16 de Estocolmo sobre el medio marino. La exigencia de que los Estados realicen esos estudios e investigaciones - en forma "compatible con los derechos de los demás Estados" - y establezcan los servicios de vigilancia que puedan ser necesarios para establecer

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

las descargas fundamentalmente nocivas en el medio marino, representa una aplicación especial de los conceptos de administración científica a la preservación del medio marino. El párrafo 2 del artículo VI prevé la difusión de datos e informaciones acerca de las actividades que ocasionan la descarga de sustancias en el medio marino y se relaciona en cierta medida con el principio sobre la obligación de notificación que originalmente había sido incorporado y más tarde eliminado - en el proyecto de Declaración sobre el Medio Humano y que ha sido incorporado en el Convenio sobre el vertimiento. El propósito de ese párrafo es asegurar que los Estados se informen mutuamente respecto del posible efecto de sus acciones sobre el medio y en esta forma ayudar a asegurar que se adopten medidas adecuadas.

El artículo VII trata del complejo problema de la indemnización de perjuicios que sean resultado de la contaminación del medio marino. El objeto es que la indemnización pueda lograrse fácilmente y sea adecuada para cubrir el daño sufrido, y el artículo VII prevé una variedad de medios para asegurar esa indemnización, que van desde los fondos de indemnización o planes de seguro internacionales hasta los derechos privados de acción judicial establecidos en virtud de las leyes de cada Estado de conformidad con obligaciones internacionalmente convenidas y, cuando sea necesario, la indemnización directa por el Estado responsable. El párrafo 1 se refiere a los daños sufridos por un Estado como resultado de la contaminación del medio marino atribuible a otro Estado - y que, por lo tanto, implica la responsabilidad del Estado - y establece que los Estados deben colaborar en la formulación de normas internacionales relativas a los procedimientos de evaluación de los perjuicios, la determinación de la responsabilidad, el pago de la indemnización y el arreglo de controversias conexas. Aun cuando ya existe un volumen considerable de jurisprudencia sobre la cuestión de la responsabilidad que pueda o no atribuirse a otro Estado, esta esfera requiere mayor desarrollo debido, por ejemplo, al aumento de actividades peligrosísimas que pueden tener como resultado un perjuicio para el medio marino. A este respecto, los artículos XIII y XIV del anteproyecto de convenio europeo sobre la protección de las aguas potables contra la contaminación, preparado bajo los auspicios del Consejo de Europa, suministra un interesante ejemplo de la forma en que puede estar evolucionando ese derecho. El párrafo 2, que trata de los perjuicios causados en zonas bajo la jurisdicción de otros Estados, o a estas zonas, por la contaminación del medio marino que no sea

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

atribuible a otro Estado - y en consecuencia no implique responsabilidad del Estado - obliga a los Estados a arbitrar medios para asegurar una indemnización equitativa a las víctimas de la contaminación del medio marino causada por quienes estén bajo su jurisdicción. El propósito es asegurar que los extranjeros que sean víctimas de la contaminación tengan un acceso rápido a la indemnización equitativa por intermedio de los tribunales del Estado que tenga jurisdicción sobre el responsable de la contaminación. Cuando no se disponga de ese fácil acceso, la reclamación por los perjuicios causados se convierte en una cuestión que debe ser tratada directamente entre los gobiernos de los dos Estados interesados. Finalmente, el párrafo 3 se refiere a los perjuicios causados en zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional o a estas zonas por la contaminación del medio marino, y establece que los Estados deben cooperar en la elaboración de normas internacionales relativas a las reclamaciones que puedan surgir en estas circunstancias.

El artículo VIII establece que en caso de perjuicios causados por contaminación del medio marino en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional cada Estado o grupo de Estados podrá solicitar que se ponga fin a esas actividades y que se restablezca el medio dañado y que toda controversia que surja a este respecto será solucionada mediante el procedimiento establecido en el artículo XIII del proyecto.

El artículo IX, que refleja el artículo V del Convenio sobre el vertimiento, establece que los Estados deben notificarse mutuamente de cualquier peligro inminente de sufrir daños por la contaminación del medio marino que pueda afectarlos, y que deben colaborar en la adopción de medidas para minimizarlos.

El artículo X, que se refiere a la jurisdicción para la ejecución, es vitalmente importante para un enfoque global de la preservación del medio marino, porque han surgido conflictos de jurisdicción respecto de casi todos los esfuerzos internacionales para combatir la contaminación del medio marino y porque no puede lograrse ninguna avenencia respecto del problema sin una avenencia sobre la cuestión de la jurisdicción para ejecutar las medidas para evitar la contaminación. Los tres párrafos se basan en los tres principios sobre los derechos de los Estados ribereños que fueron considerados en el período de sesiones celebrado en Ottawa por

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares y que fueron enviados por la Conferencia de Estocolmo a la OCMI y a la Comisión de los Fondos Marinos. Tratan respectivamente del derecho del Estado ribereño a ejercer autoridad especial para la preservación del medio marino dentro de los límites de su jurisdicción nacional, incluidas las zonas de protección ambiental (además de la autoridad de ese Estado para promulgar medidas nacionales previstas en el artículo IV del proyecto de artículos); la responsabilidad concurrente o compartida del Estado del pabellón de asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas para la protección del medio en zonas ubicadas dentro de los límites de la jurisdicción nacional de otro Estado; y las medidas adoptadas por los Estados del pabellón respecto de los buques y aeronaves que operen fuera de los límites de la jurisdicción nacional y por el Estado responsable respecto de las estructuras artificiales o plataformas ubicadas fuera de los límites de esa jurisdicción. El Canadá ha defendido siempre la opinión de que una vez que se haya logrado un acuerdo sobre las medidas que han de aplicarse resultará más fácil adoptar una actitud más flexible sobre la elección de una autoridad encargada de su aplicación. Precisamente como el Estado ribereño tendría (en virtud del artículo IV del proyecto) una autoridad residual para promulgar normas dentro de los límites de su jurisdicción nacional, tendría también una autoridad residual análoga para aplicar tanto las normas internacionalmente convenidas como cualquier otra norma nacional especial. Esto refleja la clase de avenencia que permitiría resolverse los conflictos de jurisdicción mediante un enfoque análogo al concepto de la jurisdicción universal que es aceptado por todos los Estados respecto de la esclavitud y la piratería, y no constituiría una injerencia indebida en la responsabilidad de los Estados del pabellón respecto de sus buques y aeronaves.

El artículo XI establece el derecho de un Estado a intervenir en los casos en que se enfrente con un peligro grave e inminente de contaminación originado por un incidente marítimo en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional aun cuando las medidas adoptadas a este respecto deben ser proporcionales al perjuicio que amenace al Estado interesado.

El artículo XIII establece la inmunidad de soberanía de los buques y aeronaves gubernamentales de conformidad con la práctica corriente en los convenios marítimos y al mismo tiempo establece que deben actuar en forma compatible con el objeto del proyecto de artículos.

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

Finalmente, el artículo XIII establece (principalmente a modo de ejemplo) los procedimientos que han de seguirse para el arreglo de controversias relacionadas con la interpretación o aplicación del proyecto de artículos y está destinado a proporcionar la salvaguardia definitiva contra el abuso de poder por parte de cualquier Estado y asegurar que las medidas adoptadas en cumplimiento de los artículos correspondan al interés de la comunidad internacional. Refleja uno de los elementos más fundamentales del concepto de control enunciado por la delegación del Canadá y los de otros Estados. La delegación del Canadá proporcionará con todo agrado nuevas aclaraciones sobre el proyecto de artículos en el Grupo de trabajo sobre contaminación del mar.

El Sr. CACERES (Perú) recuerda que su delegación no asistió a la Conferencia de Londres en la que se elaboró el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (A/AC.138/SC.III/L.29), no lo ha firmado ni se ha convertido en Parte en ese instrumento. Aunque comprende la posición de los países que están preocupados por el creciente volumen de sustancias contaminadoras vertidas en el mar y tiene conciencia de la urgencia del problema, opina que, después de haber apoyado y haber tenido éxito en lograr la aprobación, por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, de un enfoque global de todas las cuestiones relacionadas con el espacio oceánico, no puede participar en ninguna tentativa de fragmentar ese enfoque. En el Convenio sobre el vertimiento - como podría haberse previsto - no se tuvieron en cuenta suficientemente los derechos de los Estados ribereños, especialmente de los Estados ribereños en desarrollo. En realidad, refleja básicamente la opinión de los países desarrollados más que la opinión de la mayoría de la comunidad internacional y eso quizás explica por qué tan pocos Estados se han adherido al Convenio. En consecuencia, la Comisión de los Fondos Marinos debe limitarse a tomar nota del Convenio. Sería incongruente, por lo menos, que los Estados firmantes trataran de lograr que la Comisión haga suyo o apruebe el Convenio. La delegación del Perú no puede aceptar ninguna clase de obstáculo entre la labor realizada en la Conferencia de Londres y las tareas preparatorias de la Conferencia sobre el derecho del mar. Finalmente, parece que la forma lógica de proceder sería establecer primero principios generales y luego proceder a la aplicación de los aspectos técnicos.

/...

El Sr. PARDO (Malta) dice que su delegación ha preparado un proyecto de artículos sobre la preservación del medio marino, incluida la prevención de la contaminación. Los artículos se basan en antecedentes reales del problema de la contaminación marina y en lo que se está haciendo a fin de controlar esa contaminación. En consecuencia, el orador presentará algunas observaciones sobre esos antecedentes, que son fundamentales para una comprensión del proyecto de artículos.

Hay una preocupación general por el hecho de que las actividades humanas en tierra, en el mar y en la atmósfera pueden tener consecuencias tan adversas en el medio marino que podrían poner en peligro la salud humana y las fuentes de alimentos en extensas zonas del planeta. Esa preocupación ha originado la adopción de medidas por los Estados en los planos nacional e internacional. Además de las medidas adoptadas por los Estados, sea mediante convenciones o dentro de las Naciones Unidas, se ha hecho mucho en los últimos años en la esfera de la investigación de los aspectos científicos de la contaminación tanto dentro del sistema de las Naciones Unidas como mediante organizaciones internacionales de científicos y de expertos. En el documento Co-ordination/R.979/Add.1 figura una lista de actividades relativas al medio marino que se están efectuando en el sistema de las Naciones Unidas. El Consejo Internacional de Uniones Científicas es la organización científica internacional más importante fuera de las Naciones Unidas que se ocupa de la contaminación de los océanos.

Se trata de determinar si el enfoque que hasta ahora han aplicado los Estados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tiene alguna posibilidad de reducir el peligro de la contaminación grave de extensas zonas del medio marino como resultado de las actividades humanas. Las fuentes más importantes de contaminación del medio marino están en tierra. Empero, los convenios internacionales concluidos hasta ahora se refieren casi exclusivamente al vertimiento internacional de petróleo transportado por buques y a las cuestiones conexas de la responsabilidad por el vertimiento de ciertos tipos de sustancias nocivas en el océano. La importancia de los convenios puede medirse por el hecho de que los hidrocarburos emitidos en los escapes de los automóviles son una fuente de contaminación marina mucho más importante que el vertimiento intencional de hidrocarburos por buques y que la descarga constante en el mar de pesticidas y sustancias tóxicas acarreados

/...

(Sr. Pardo, Malta)

por los ríos es una fuente de contaminación del océano mucho más importante que la descarga de dichas sustancias en el mar. Además, hasta cierto punto la credibilidad de los convenios existentes ha disminuido por el hecho de que la aplicación de las disposiciones se ha dejado exclusivamente a discreción del Estado del pabellón y no se ha establecido un tribunal imparcial que juzgue las denuncias por daños provocados. Por lo tanto, evidentemente hay necesidad considerable de una mayor cooperación internacional en esta esfera.

Las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la contaminación están dirigidas casi enteramente a la investigación científica. La investigación científica es un requisito previo para la aprobación de medidas racionales y eficaces de cooperación en el plano internacional. Por lo tanto, las actividades en marcha dentro del sistema de las Naciones Unidas son útiles y necesarias. No obstante, la eficacia de dichas actividades en cuanto a la contaminación marina está limitada por varios factores, incluida la imperfecta coordinación de los programas entre organismos, la escasez de fondos y, en muchos casos, los intereses y la competencia entre sectores. Se están adoptando medidas para solucionar algunas de estas deficiencias, pero la cuestión fundamental es decidir si el sistema de las Naciones Unidas tal como está organizado en la actualidad puede ser tan eficaz como lo exige el asunto de la contaminación marina. Una limitación particularmente grave es que en muchos casos la función de los organismos de las Naciones Unidas en relación con la contaminación marina está limitada esencialmente a la coordinación de planes: la aplicación está enteramente en manos de los gobiernos participantes. Así pues, si por cualquier motivo un gobierno no puede participar en un programa, se menoscaba la aplicación. Además, los resultados de las investigaciones iniciadas dentro del sistema de las Naciones Unidas se debaten en foros técnicos a los que los países pequeños no tienen fácil acceso y los que no siempre se señalan a la atención de los gobiernos en forma comprensible.

En resumen, la situación real en cuanto a la contaminación marina y su control puede describirse bajo siete rubros. En primer lugar, las fuentes de contaminación marina tienen su origen abrumadoramente en tierra, pero las actividades en expansión en el medio marino posiblemente contribuyan cada vez más a la contaminación de los océanos. En segundo lugar, la contaminación marina grave está limitada en gran

/...

(Sr. Pardo, Malta)

parte a los estuarios y regiones costeras enteramente dentro de la jurisdicción nacional; sin embargo, algunos mares interiores y semi-interiores se están contaminando cada vez más, y en tales casos es preciso contar con acuerdos regionales. En tercer lugar, hay indicaciones de que una contaminación apreciable se está extendiendo a los mares abiertos. A menos que se adopten medidas de control en el plano internacional, la contaminación de los océanos se hará cada vez más grave y pondrá en peligro algunas utilizaciones del mar, incluida la explotación de sus recursos vivos. En cuarto lugar, la extensa contaminación marina es contraria a los intereses de todos los Estados y, por lo tanto, debe desalentarse. En quinto lugar, puesto que los océanos constituyen un complejo de sistemas estrechamente interrelacionados, la contaminación marina generalizada puede controlarse únicamente mediante la acción cooperativa de los Estados, particularmente de los Estados ribereños. Cabe señalar a ese respecto que las actividades dentro de los Estados ribereños, u originadas por ellos, son causantes por tal del 98% de la contaminación marina existente y que las actividades dentro de unos 15 Estados ribereños, u originadas por ellos, son causantes de aproximadamente el 75% de la contaminación marina existente. En sexto lugar, las medidas adoptadas hasta ahora por los Estados han tratado únicamente de las fuentes comparativamente marginales de contaminación de los océanos. Por último, la eficacia de la labor científica iniciada dentro del sistema de las Naciones Unidas está limitada por reservas administrativas, financieras y de organización, algunas de las cuales son intrínsecas al propio sistema. Es evidente que deben adoptarse medidas realistas y eficaces a fin de evitar la amenaza que presenta la contaminación marina a los intereses de todos los Estados. Esas actividades pueden estar basadas solamente en principios reconocidos del derecho internacional en la medida en que se relacionen con la contaminación marina. Evidentemente, está dentro de las atribuciones de la Comisión de los Fondos Marinos aclarar esos principios. El derecho internacional actual se basa en el postulado de la existencia de un sistema mundial de Estados independientes, cada uno de los cuales tiene plena soberanía dentro de los límites de su propia jurisdicción. Por lo tanto, dentro de su propia jurisdicción, un Estado puede actuar como lo desee a menos que haya asumido una obligación internacional que limite su discreción. Por la naturaleza de la sociedad internacional contemporánea se pueden deducir los

/...

(Sr. Pardo, Malta)

siguientes principios generales en relación con la contaminación marina. En primer lugar, un Estado ribereño tiene el derecho de contaminar el medio marino bajo su jurisdicción de conformidad con las necesidades observadas. Ese es un derecho valioso y se hará cada vez más valioso con el tiempo. En segundo lugar, un Estado ribereño tiene el derecho de evitar que otros contaminen el medio marino bajo su jurisdicción. En tercer lugar, un Estado no tiene derecho a contaminar el medio marino fuera de su jurisdicción nacional puesto que la contaminación de un Estado afecta los intereses de otros Estados en su empleo y disfrute del medio marino más allá de la jurisdicción nacional. En cuarto lugar, un Estado tiene la obligación de no contaminar el medio marino bajo la jurisdicción de otro Estado. Estos conceptos generales deben ser precisados en forma de un proyecto de artículos de tratado de carácter general en el que se debe tener en cuenta el hecho de que la naturaleza de la biosfera frecuentemente dificulta que se limite la contaminación de cualquier fuente a la zona bajo la jurisdicción del Estado que la origina. Las actividades en el medio marino también pueden convertirse en una fuente cada vez mayor de contaminación marina. Por lo tanto, la obligación de los Estados de no provocar contaminación fuera de su jurisdicción debe formularse explícitamente, y la obligación debe imponerse concediendo a la comunidad internacional, organizada en instituciones adecuadas, una causa de acción por perjuicios ocasionados cuando ocurre esa contaminación.

Además, la Comisión debe preparar un proyecto de artículos de tratado en relación con los siguientes asuntos, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque amplio a los problemas del océano. En primer lugar, las medidas preventivas razonables que han de adoptar los Estados ribereños a fin de dar aplicación práctica a su obligación general de no contaminar el medio marino fuera de su jurisdicción. En segundo lugar, criterios generales sobre la realización de actividades en el medio marino. En tercer lugar, la responsabilidad de los Estados por perjuicios ocasionados por la contaminación del medio marino. En cuarto lugar, arreglos arbitrales y judiciales imparciales a fin de decidir controversias y evaluar los perjuicios ocasionados por la contaminación marina. En quinto lugar, arreglos institucionales internacionales que serán necesarios a fin de: formular normas y disposiciones convenidas internacionalmente en relación con las actividades en el medio marino; vigilar el medio marino e investigar los efectos ecológicos de las

/...

(Sr. Pardo, Malta)

actividades que allí se cumplan; coordinar las actividades internacionales en el caso de emergencias ecológicas; y acelerar la transmisión efectiva de tecnología a los países tecnológicamente menos avanzados en la esfera del control de la contaminación marina. Por último, la Comisión debe preparar un proyecto de artículos de tratado sobre la cooperación entre las autoridades nacionales y las entidades internacionales.

La contaminación marina es solamente uno de los factores que podrían perjudicar al medio marino. Entre otros factores están, ante todo, la capacidad tecnológica de modificar el clima, las temperaturas del agua y el estado natural del medio marino y, en segundo lugar, las presiones que imponen las actividades recreativas y el turismo sobre el medio marino. Las modificaciones de climas y temperaturas marinas no son contaminación y no son necesariamente perjudiciales. No obstante, pueden ser extremadamente peligrosas y sus efectos pueden ser desastrosos. En consecuencia, es indispensable que todo empleo de la capacidad tecnológica que pueda provocar modificaciones amplias en el estado natural del medio marino fuera de la jurisdicción nacional reciba el consentimiento de la comunidad internacional organizada en instituciones adecuadas. Es un asunto de importancia vital. Las presiones que imponen las actividades recreativas y de turismo están en su mayor parte en la zona ribereña y enteramente dentro de la jurisdicción nacional. Sin embargo, las presiones se están extendiendo a los océanos. La mayor cantidad de tiempo libre, los niveles de vida más altos y los mejores medios de comunicación permiten que un número cada vez más grande de turistas visiten arrecifes remotos e islas deshabitadas, o escasamente habitadas, que contienen poblaciones singulares de pájaros, seres vivos y flora y fauna marinas. Es natural que los turistas se lleven muestras de las islas; a veces incluso introducen animales no autóctonos. A ese respecto, las medidas adoptadas por el Gobierno del Ecuador para proteger las características únicas de las Islas Galápagos son loables. Hay centenares de arrecifes, isletas e islas que tienen raros biorganismos, plantas, animales, corales, conchas y otros que a los efectos prácticos no están administrados ni protegidos. La Conferencia sobre el Derecho del Mar suministrará una oportunidad de sentar las bases para un sistema internacional de parques marinos y naturales.

/...

(Sr. Pardo, Malta)

En conclusión, el orador dice que la delegación de Malta tiene la esperanza de poder presentar en breve un proyecto de artículos de tratado sobre las esferas que ha mencionado. Al no haber decisión alguna en forma de tratado o tratados, su delegación ha supuesto que se elaborará un amplio tratado sobre el espacio oceánico y ha preparado un proyecto de artículos sobre la contaminación y la preservación del medio marino con ese propósito. No obstante, estará dispuesta a adoptar al formato de tratado que desee la mayoría de la Comisión la terminología empleada y las sugerencias contenidas en su proyecto de artículos.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación, junto con las delegaciones de Bulgaria, Polonia y la República Socialista Soviética de Ucrania, ha preparado un proyecto de artículos para una convención sobre la investigación científica en los mares del mundo. El texto de los artículos se ha entregado a la Secretaría para la elaboración y la traducción a los idiomas de trabajo. En cuanto sea distribuido entre las delegaciones, la delegación de la Unión Soviética presentará sus observaciones respecto de los artículos. Además, las delegaciones que el orador ha mencionado casi han completado sus trabajos sobre un proyecto de convención relativo a la preservación del medio marino. En cuanto esté listo será presentado a la Secretaría para su distribución entre las delegaciones.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 35a. SESION

Celebrada el lunes 19 de marzo de 1973, a las 15.35 horas

Presidente:

Sr. Van der ESSEN

Bélgica

/...

INVESTIGACION CIENTIFICA Y PRESERVACION DEL MEDIO MARINO

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), al presentar el proyecto de artículos de una convención sobre la investigación científica en el océano mundial contenido en el documento A/AC.138/SC.III/L.31, señala el gran volumen de investigación que se ha llevado a cabo en las esferas de la biología marina, la oceanografía física y la geología marina durante los últimos 25 años. La misma Unión Soviética tiene una flota de unas 200 naves de investigación y gran número de institutos oceanográficos e hidrofísicos. Entre los resultados principales de los estudios sobre biología marina figuran el descubrimiento de la vida a grandes profundidades, el de la posibilidad de aumentar con seguridad el volumen mundial de pesca por año, de su nivel actual de 70 millones de toneladas, a 100 millones de toneladas, y el de la existencia de fuentes de alimentos desconocidas hasta ahora. Los científicos están estudiando también el movimiento de las sustancias nutritivas en el mar, incluido el importante fenómeno de la ascensión. En la esfera de la oceanografía física, se están estudiando la distribución de la temperatura y la salinidad, la presencia de elementos químicos, los movimientos de corrientes horizontales y verticales y su influencia en la difusión de la contaminación. Se han observado niveles elevados de contaminación en muchas partes del océano, pero los científicos están investigando también la medida en que el océano se puede purificar por sí mismo. Se están explotando los movimientos de las mareas para producir electricidad y, al mismo tiempo, el estudio de la interacción entre el océano y la atmósfera ha aumentado la confiabilidad de los pronósticos meteorológicos. Las investigaciones sobre geología marina han permitido preparar cartas batimétricas precisas y descubrir légameos portadores de petróleo, gas o metal. La labor de los científicos estadounidenses ha venido a confirmar la teoría de la deriva continental y de la formación de la corteza terrestre en las zonas de grietas. Se siguen realizando investigaciones muy valiosas acerca de la formación natural de minerales, gases y petróleo en los fondos marinos y acerca del proceso de mineralización que tiene como consecuencia la formación de nódulos. Estos avances han sido posibles únicamente porque los científicos han tenido libertad para realizar sus investigaciones, asunto al que su delegación otorga gran importancia.

/...

(Sr. Metalnikov, URSS)

El artículo 1, en el que se define la investigación científica, se relaciona con los puntos 1.5, 13.1 y 22 de la lista de temas y cuestiones (A/8721, párr. 23). En el artículo 2 se determina el alcance de la propuesta convención de conformidad con el punto 1.6 de la lista de temas y cuestiones, y se enuncia el principio de la libertad de las investigaciones científicas al igual que en el principio 2 del documento A/AC.138/SC.III/L.18. El artículo 4 corresponde al punto 13.3 y el artículo 5 al punto 14 de la lista de temas y cuestiones. El proyecto de artículos en conjunto refleja los problemas que, en opinión de la delegación de la URSS, se relacionan con la investigación científica en el océano mundial.

En cuanto al documento A/AC.138/SC.III/L.32, el orador dice que la Unión Soviética ha presentado ese proyecto de artículos porque considera que la tarea de preservar el medio ambiente y garantizar el uso racional de los recursos naturales es de importancia excepcional. Su interés por la cuestión quedó demostrado por una decisión del Soviet Supremo de la URSS y por un decreto que aprobaron más tarde el Comité Central del Partido Comunista y el Consejo de Ministros de la URSS con miras a reforzar las medidas para proteger el medio ambiente y hacer mejor uso de los recursos naturales. El artículo 2 del proyecto de artículos refleja el criterio con que su delegación enfoca el punto 6.1 de la lista de temas y cuestiones, mientras que el artículo 4 se relaciona con los puntos 12, 14 y 15 de esa misma lista. El representante de la URSS espera que la Subcomisión preste la debida atención a los dos documentos que acaba de presentar.

El Sr. CLELAND (Ghana) dice que la preocupación de su país por la protección y preservación del medio marino y por la cuestión conexa de la investigación científica puede atribuirse a su situación geográfica como Estado ribereño. Esa situación, que confiere ciertos derechos y responsabilidades, resulta más significativa si se tiene en cuenta la importante industria pesquera de Ghana que, según estadísticas de la FAO, es la cuarta en magnitud en Africa y la segunda en importancia en el Africa occidental. Ghana posee también una gran flota mercante y, por consiguiente, ayuda a fomentar el crecimiento del comercio internacional mediante el rápido transporte de mercaderías. Por último, Ghana está realizando exploraciones en búsqueda de petróleo frente a la costa que, según parece, es probable que conduzcan a una explotación comercial en el futuro.

/...

(Sr. Cleland, Ghana)

Todas esas actividades y, sobre todo, la industria pesquera del país, que depende de la pesca en zonas distantes, fuera de las aguas territoriales de Ghana, hacen que el interés nacional esté mejor protegido mediante acuerdos mundiales y regionales en los que se fomente y preserve la calidad del medio marino. Habida cuenta de que para ella es necesario que las cuestiones marinas se enfoquen en el plano regional y mundial, Ghana ha participado en varias conferencias internacionales y regionales y es parte en acuerdos sobre la materia.

La consideración primordial de las múltiples conferencias sobre el mar continúa siendo la explotación racional y ordenada de los recursos marinos que, junto con la preservación del medio marino, está indisolublemente ligada a la investigación científica. Las investigaciones científicas, incluida la oceanografía, han puesto de manifiesto los recursos ilimitados que yacen fuera de los límites de la jurisdicción nacional y, por consiguiente, constituyen la base para el aprovechamiento de las riquezas de los océanos que han llegado a considerarse como el patrimonio común de toda la humanidad.

Si bien se reconoce que, fundamentalmente la investigación científica debería ser promovida por todos los Estados, la situación de algunos países en desarrollo les impone ciertas limitaciones, tales como las derivadas de la insuficiencia de recursos, tanto en materia de financiación como de disponibilidad de personal capacitado. En consecuencia, los esfuerzos de los países en desarrollo se deben complementar prestándoles asistencia cuando la soliciten, la que se proporcionará por conducto de las organizaciones internacionales competentes y de países técnicamente avanzados. La delegación de Ghana cree que la asistencia debería consistir en la capacitación de personal de los países en desarrollo y en la creación en esos países de centros de investigación, con objeto de facilitar su desarrollo socioeconómico. Los datos de la investigación científica deberían también divulgarse sin limitaciones a fin de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para cumplir con su responsabilidad con respecto a la preservación del medio marino.

La necesidad de que se preste esa asistencia a los países en desarrollo está implícita en la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y se reconoció también en la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano. Además, en una recomendación del sistema de investigación global

/...

(Sr. Cleland, Ghana)

de la contaminación del medio marino se recalcó la necesidad de coordinar los esfuerzos, la capacitación y la educación científicos.

Todas estas recomendaciones refuerzan el argumento de su delegación con respecto a la necesidad vital de prestar asistencia en materia de investigación científica a los países en desarrollo para los que el cumplimiento de su responsabilidad internacional en cuanto a la preservación del medio marino se ve obstaculizado por sus limitados recursos y por la cuestión de las prioridades nacionales. La preservación del medio marino es un asunto de suma urgencia para muchos países industrializados, mientras que en el caso de los países en desarrollo se admite que un nivel razonable de contaminación resultante de la industrialización, es inevitable dentro del marco de los objetivos económicos y sociales, a pesar de que se reconoce plenamente que están obligados a garantizar que con ello no se ponga en peligro a otros Estados.

Los países en desarrollo fueron los que tomaron la iniciativa para mancomunar recursos y se reconoce que la mejor forma de promover el dominio de la tecnología y de la investigación científica de los fondos marinos es mediante actividades nacionales y regionales. Sin embargo, si se quiere que la cooperación internacional prevista tenga sentido, los esfuerzos nacionales y regionales tendrán que ser complementados con la asistencia de los países tecnológicamente avanzados y de las organizaciones internacionales.

Sobre la base del principio expuesto en el documento A/AC.138/SC.III/L.18, en el sentido de que la investigación científica de los mares forma parte del patrimonio común de la humanidad, la libertad para realizar investigaciones científicas fuera de la jurisdicción nacional se verá facilitada si se publican y divulgan sus resultados. La delegación de Ghana cree que la libertad de investigación científica se debe proteger, pero que se debe limitar en aquellos casos en los que no se tienen en cuenta los intereses de otros Estados o se hace caso omiso de las disposiciones básicas fijadas para proteger el medio marino.

El avance de la tecnología ha venido a aumentar la interdependencia de las naciones, imponiendo a todos los Estados la responsabilidad de desarrollar e institucionalizar la cooperación internacional en todas las esferas, inclusive la investigación científica y el intercambio y la divulgación de información.

/...

(Sr. Cleland, Ghana)

En el pasado, una combinación de presiones manifiestas y sutiles hizo que se firmaran en favor de colonizadores europeos considerables concesiones de extracción y de otra índole, por valores muy por debajo del precio de mercado. Con los minerales y otros recursos que se llevaron a Europa se lograron mejores niveles de vida en los países europeos, al tiempo que se causó el empobrecimiento de muchos países en desarrollo. En tales circunstancias, se hipotecó el futuro de varios países colonizados. Sin embargo, la generación actual de esos países no debe permanecer pasiva y convertirse en un cómplice involuntario dejando que el patrimonio común de la humanidad sea explotado únicamente en beneficio de los países tecnológicamente avanzados. Los datos de las investigaciones científicas son el elemento clave para aprovechar las riquezas de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y para preservar la calidad del medio marino. Los países en desarrollo insistirán en que se dé a esos datos científicos divulgación mundial para que todos los países, desarrollados y en desarrollo, ribereños y sin litoral, puedan compartir los frutos de ese patrimonio común.

En consecuencia, la delegación de Ghana, al igual que otras varias delegaciones de países en desarrollo, desearía que, en cualquier proyecto de tratado relacionado con la investigación científica, se previese la prestación de asistencia técnica y la divulgación de datos científicos.

Para terminar, la delegación de Ghana desea felicitar a la delegación de la URSS por su detallada e interesante declaración y asegurarle que, a su debido tiempo, hará comentarios sobre el muy útil proyecto de convención, presentado en el documento A/AC.138/SC.III/L.31.

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 36a. SESION

Celebrada el jueves 22 de marzo de 1973, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. Van der ESSEN

Bélgica

/...

INVESTIGACION CIENTIFICA

El PRESIDENTE recuerda que se acordó en forma oficiosa que el Presidente del grupo de trabajo sobre la investigación científica que se establezca será un representante del grupo de Estados de Europa oriental. Lamentablemente, esta información fue omitida en el acta de la sesión anterior.

El Sr. ALBERS (Estados Unidos de América) señala que uno de los aspectos más valiosos de la investigación científica del mar es el estudio de los fondos oceánicos. Durante los dos últimos decenios este estudio ha estimulado considerablemente los conocimientos acerca del origen de los continentes y las cuencas oceánicas y ha dado lugar a una mayor comprensión de los procesos geológicos que dieron origen a las actividades volcánicas y sísmicas y causaron variaciones en la composición de la corteza terrestre. La labor realizada ha conducido a la formulación de la teoría de las placas tectónicas mundiales, según la cual la corteza de la tierra está dividida en un conjunto de grandes placas, cada una con su propio movimiento.

Se ha sabido desde hace mucho tiempo que los volcanes y las montañas no están distribuidos al azar sobre la superficie de la tierra, sino que principalmente se concentran en largas fajas angostas dentro de las cuales también ocurren la mayor parte de los terremotos. Estas fajas son prueba del movimiento de la corteza de la tierra a lo largo de zonas particulares. Esos conocimientos, junto con nuevos datos sobre los fondos marinos, sugieren que las zonas de movilidad están relacionadas con fracturas que dividen la corteza de la tierra en siete placas principales sobre las que descansan los continentes. En algunos lugares el margen continental coincide con el de la placa, mientras que en otros parece estar estático con respecto a la corteza oceánica.

La formación de las montañas mesoocéánicas se debe al fenómeno de la divergencia de las placas crustales. A medida que las placas se separan, se ensancha la hendidura que corre paralela a la cresta mesoocéánica, pero dicha grieta está siendo llenada constantemente por material nuevo procedente de las capas profundas de la tierra. Un ejemplo dramático de ese proceso es la presente erupción desastrosa de la montaña Helgafell, en Islandia.

La serie de fosas profundas y arcos de islas y cadenas de montañas conexas a lo largo de los bordes oriental, septentrional y occidental del Océano Pacífico sugieren claramente la presencia de fuerzas de alabeo o compresión. Se estima que

(Sr. Albers, EE.UU.)

las planchas continentales de América del Sur y Asia se están superponiendo a la plancha del Pacífico, que aparentemente está siendo hundida y reasimilada por el material subcortical en un proceso de fusión.

Los bordes de gran parte de América del Norte, el Caribe y América Central, y parte de los arcos de actividades sísmicas del Oriente Medio y el Mediterráneo muestran claramente que en esas regiones las planchas se están desplazando a lo largo de sus bordes en lugar de divergir o convergir. Su movimiento está estrechamente relacionado con el movimiento de todo el conjunto de planchas y es revelado por el mismo número elevado de terremotos que caracterizan otros lugares de contacto de las planchas.

En comparación con las márgenes del Océano Pacífico, los bordes continentales del este de América del Norte y de América del Sur, de Europa occidental y del Africa oriental y occidental están inactivos y estáticos. No se comprende la función de esos bordes estáticos pero se estima que los bordes oriental de América del Norte y América del Sur y occidental de Europa y Africa marcan la hendidura original causada cuando el Océano Atlántico comenzó a expandirse.

La teoría de la tectónica mundial de las planchas proporciona un único marco para fenómenos aparentemente no relacionados entre sí que podrían muy bien ser manifestaciones de un único proceso geológico mundial. Un estudio continuado de los fondos marinos constituirá casi con toda seguridad la fuente primordial de conocimientos acerca de los procesos que moldean constantemente la corteza de la tierra y contribuiría a dilucidar el origen y la evolución de los sistemas de montañas y las características geológicas conexas de todos los continentes.

Las consecuencias prácticas del concepto de la tectónica de las planchas también son sumamente importantes. Las zonas de gran actividad sísmica y volcánica en todo el mundo se concentran a lo largo de los bordes de las planchas crustales. En relación directa con los terremotos originados en los fondos oceánicos se encuentran los tsunamis, las grandes olas de marea producidas por cambios en la corteza del fondo de los mares. Para reducir los daños tremendos a la vida y la propiedad causados por los terremotos y las olas de marea, el hombre debe poder medir la velocidad del movimiento cortical y predecir con cierto grado de exactitud el momento y el lugar de posibles terremotos, erupciones volcánicas y tsunamis. Una comprensión de los procesos tectónicos mundiales también podría dar lugar a un conocimiento más claro del origen y la distribución general de los depósitos de minerales e hidrocarburos en tierra firme y en el fondo del mar.

(Sr. Albers, EE.UU.)

Los bordes continentales estáticos se caracterizan por la presencia de grandes cuencas llenas de rocas sedimentarias. No se sabe por qué razón se formaron esas cuencas o cómo se relacionan con las diversas etapas de la evolución tectónica registrada en la superficie de la Tierra. Los bordes continentales son los lugares en que es más probable que proporcionen dicha información pues es en dichos bordes donde los procesos geológicos se muestran activos en la actualidad.

La hipótesis de la tectónica mundial de las placas es, todavía, sólo un modelo de ensayo. Los principios sumamente generalizados del concepto se deben ahora estudiar a fondo para establecer su validez y la manera como los procesos pertinentes se relacionan con las necesidades y preocupaciones de la humanidad. El alcance de los procesos es global y se requerirá un esfuerzo científico internacional que cuente con la participación de todas las naciones para comprenderlos y aplicar los conocimientos que se obtengan. Ultimamente se han iniciado tres programas internacionales de investigación con este objeto, concretamente, el proyecto conjunto de instituciones oceánicas para obtener muestras a grandes profundidades (Joint Oceanic Institutions for Deep Earth Sampling (JOIDES)), el decenio internacional de exploración del océano (International Decade of Ocean Exploration (IDOE)) y el proyecto geodinámico internacional (International Geodynamics Project).

A fines de 1972, el buque perforador Glomar Challenger, utilizado en el programa JOIDES, había completado 27 travesías y hecho perforaciones en 263 lugares de los océanos del mundo. En esas travesías participaron 285 hombres de ciencia, de los cuales 87 procedían de países distintos de los Estados Unidos. Los resultados obtenidos hasta la fecha han sido sumamente revolucionarios por su contribución al desarrollo de la teoría mundial de la tectónica de las placas y a la determinación de la geología y evolución de zonas locales. En fecha próxima los Estados Unidos organizarán una exposición en las Naciones Unidas para mostrar los principales objetivos y propósitos del proyecto. La exposición incluirá una de las barrenas de perforación utilizada en el programa, información sobre la participación internacional en el proyecto y un juego completo de informes técnicos.

Las investigaciones del programa IDOE se concentran en las esferas de la calidad del medio, el pronóstico de los cambios ambientales, la evaluación de los recursos vivos y los fondos marinos. La evaluación de los fondos marinos comprende

/...

(Sr. Albers, EE.UU.)

el examen de las estructuras geofísicas y las distribuciones sedimentarias en gran escala de los bordes continentales principales no estudiados, de los procesos dinámicos de los valles mesoceánicos y las fosas abisales, y de las propiedades geofísicas y geoquímicas de los fondos oceánicos. Han participado en el proyecto países de América Latina, Africa y Europa y le han prestado apoyo, mientras que entre los planes futuros se incluye un posible programa cooperativo en el Asia sudoriental.

El proyecto geodinámico internacional (International Geodynamics Project), emprendido por el Consejo Internacional de Uniones Científicas, comprende la participación de 45 países y se basa en el convencimiento de que el modelo de las planchas tectónicas es de alcance mundial y que un estudio simultáneo de zonas críticas de todo el mundo permitirá alcanzar progresos mayores y más rápidos que los esfuerzos individuales aislados. El proyecto abarcará el estudio de los movimientos verticales y horizontales de las planchas e investigaciones de la evolución dinámica de la Tierra en zonas cubiertas por el mar y en tierra firme.

El estudio de la dinámica de la corteza terrestre se ocupa de dos cuestiones de interés directo para la Subcomisión. La primera se relaciona con la importancia del estudio de las cuencas oceánicas para el logro de conocimientos acerca de los procesos, riesgos y recursos terrestres. Se han adquirido muchos conocimientos acerca de los procesos y la evolución terrestres mediante estudios geológicos en tierra firme, aunque no es menos cierto que la nueva comprensión de los procesos mundiales de las planchas crustales se ha debido en gran parte al estudio de los fondos oceánicos, que representa una esfera natural de gran importancia en el desarrollo de los conocimientos del hombre acerca del planeta en que vive. La segunda cuestión es que las oportunidades de investigación científica deberían ser de acceso universal para beneficio de toda la humanidad. La sensatez de la doctrina de la libertad de acceso a la investigación, que en general ha prevalecido hasta ahora, queda demostrada por la cantidad de conocimientos científicos recientemente adquiridos a que el orador se acaba de referir. Sin embargo, ese proceso, aún siendo importante, es sólo un comienzo y todavía queda una ardua labor por realizar. La Subcomisión tendrá que planear un régimen que estimule y facilite la investigación requerida.

/...

El Sr. SAANIN (Indonesia) dice que, aunque todavía no está en condiciones de llevar a cabo investigaciones científicas en los océanos del mundo, debido al hecho de que tiene un número limitado de buques de observación marina y asigna prioridad a la investigación oceanográfica en su propio territorio, Indonesia no se excluye de la cooperación internacional en la esfera de las investigaciones marinas en alta mar. Indonesia participó activamente en la expedición del Océano Indico, a comienzos del decenio de 1960, y en el estudio del Mar de China Meridional, y desempeñará un papel activo en las futuras investigaciones marinas internacionales cuando y donde pueda hacerlo.

Los esfuerzos del grupo de trabajo sobre investigación científica que se ha de establecer se deberían considerar a la luz de las atribuciones de la Comisión principal. En consecuencia, el alcance de la investigación científica de que se trata se debería limitar a la realización de investigaciones para obtener conocimientos sobre todos los aspectos de los procesos y fenómenos naturales que ocurren en los océanos, en el fondo del mar y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. La investigación no debería incluir las aguas internas, los mares territoriales, las zonas sobre las cuales los Estados ribereños ejercen una jurisdicción específica de carácter económico, la plataforma continental y el fondo del mar y su subsuelo.

De conformidad con la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, las investigaciones científicas en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se deben realizar exclusivamente con fines pacíficos. A juicio de la delegación de Indonesia, la investigación científica se deberían ordenar y llevar a cabo sobre una base internacional, teniendo presente que su objetivo es beneficiar a toda la humanidad. Las normas que se establezcan deberían estar encaminadas a la prevención de la duplicación, la coordinación y sincronización de las investigaciones científicas realizadas por varios Estados y la utilización más eficaz de todos los recursos disponibles.

En vista de la relación directa entre los fenómenos y las propiedades de las zonas de alta mar adyacentes a zonas que están bajo jurisdicción nacional, se debería facilitar y estimular la participación de los Estados ribereños en las investigaciones científicas en esas zonas. Por lo menos, se debería mantener informados a los Estados ribereños de los planes para efectuar investigaciones en zonas de los mares adyacentes a sus aguas jurisdiccionales.

/...

(Sr. Saanin, Indonesia)

Los resultados de la investigación científica realizada en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se deberían considerar como propiedad de la humanidad y, por lo tanto, todos los Estados deberían tener acceso a ellos. A fin de permitir que los países en desarrollo saquen el mayor provecho de esos resultados, los países desarrollados deberían proporcionar servicios de formación y de transmisión de tecnología.

La investigación científica en zonas que están bajo jurisdicción nacional sólo podrá ser realizada por el Estado interesado o por otro Estado que cuente con su consentimiento por escrito; en consecuencia, el Estado ribereño tiene el derecho de participar en la investigación y obtener los resultados de la misma. Por último, la investigación científica no debería dificultar la utilización normal del mar ni tener repercusiones que sean contrarias a los principios de la preservación del medio marino.

El Sr. VALDES ZAMUDIO (Perú) dice que la información suministrada por el representante de los Estados Unidos es sumamente valiosa. Sin embargo, su delegación tiene reservas acerca de la importancia que dicho representante ha dado al objetivo de una completa libertad para realizar investigaciones científicas en el océano. Ese objetivo se basa en el principio de que el conocimiento se equipara al poder, lo que significaría que los Estados que tienen los medios de efectuar investigaciones esgrimirían su poder - en el sentido del conocimiento por sí mismo, así como del poder político - sobre Estados que no están en condiciones de llevar a cabo esas investigaciones. En consecuencia, coincide con el representante de Indonesia en que los Estados ribereños deben estar en condiciones de participar en las investigaciones que se realicen en sus aguas jurisdiccionales en un pie de igualdad; además, el Estado que lleve a cabo la investigación tiene la obligación de poner a disposición del Estado ribereño los resultados obtenidos dentro de un lapso razonable.

El Sr. VALLARTA (México) hace uso de la palabra en su calidad de Presidente del grupo de trabajo 2 y al presentar un informe sobre la marcha de sus deliberaciones, dice que el grupo de trabajo ha examinado las propuestas oficiales presentadas en la Subcomisión por las delegaciones de Australia, el Canadá, la Unión Soviética y Malta.

/...

(Sr. Vallarta, México)

Tras la celebración de un debate sobre las obligaciones fundamentales de los Estados de preservar el medio marino, los patrocinadores de propuestas oficiales y otras delegaciones interesadas se reunieron de manera oficiosa y convinieron en un texto conjunto relativo a esas obligaciones. El grupo de trabajo ha tomado nota de dicho texto; varias delegaciones han señalado que no pueden estar de acuerdo con una declaración de las obligaciones generales mientras no se hayan formulado los detalles de las mismas.

Se convino en que sería mejor aplazar por el momento la cuestión de las definiciones y estudiar los artículos de las propuestas restantes para determinar con exactitud que términos se han de definir.

Por último, el grupo de trabajo comenzó el examen de medidas específicas que los Estados deberían adoptar para prevenir la contaminación y preservar el medio marino.

EL PRESIDENTE dice que al final de la presente sesión se cerrará la lista de oradores para el debate general.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 37a. SESION

Celebrada el jueves 29 de marzo de 1973, a las 15.25 horas

Presidente:

Sr. Van der ESSEN

Bélgica

/...

CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO

El Sr. MENSAH (Observador de la Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental), describiendo el estado de los preparativos para la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar que será convocada por la OCMI en octubre, dice que se han terminado ya los trabajos sobre un proyecto de convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques y sobre un proyecto de instrumento relativo a la intervención en alta mar en casos de daños debidos a contaminación por sustancias distintas del petróleo. Se han puesto a disposición de la Secretaría de las Naciones Unidas un número limitado de ejemplares de estos documentos en francés e inglés. En las próximas semanas se distribuirán juegos completos de los documentos para la Conferencia a todos los gobiernos de los Estados invitados a participar en ella, es decir todos los Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados y los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Se está invitando a los gobiernos que reciben los proyectos a transmitir sus comentarios o sugerencias sobre enmiendas o adiciones a esos proyectos a la secretaría de la OCMI, que los ordenará y distribuirá a los demás gobiernos para que los examinen antes de la Conferencia. Toda la documentación pertinente se pondrá a disposición de la Comisión de los Fondos Marinos en su período de sesiones de verano.

El proyecto de convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques consta de artículos para un tratado formal y de cinco anexos técnicos con normas destinadas a prevenir la contaminación del mar por varias categorías de sustancias transportadas en buques.

En el proyecto de convenio se establece concretamente que sus disposiciones no se aplicarán al vertimiento de sustancias en el mar previsto en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias elaborado en la Conferencia de Londres de 1972 ni al vertimiento de sustancias nocivas como consecuencia directa de la exploración y explotación de los fondos marinos y actividades conexas. Ello no significa que en el proyecto de convenio se permita o fomente la contaminación del mar en esas esferas; el objeto de estas disposiciones es más bien subrayar el hecho de que con el proyecto de la OCMI no se tiene la intención de inmiscuirse en cuestiones que caigan dentro de la

/...

(Sr. Mensah)

competencia de otros órganos. Los asuntos relacionados con los tipos de contaminación a que acaba de hacerse referencia caen dentro del ámbito de competencia de la Comisión de los Fondos Marinos y la Conferencia sobre el Derecho del Mar, o de las actividades complementarias de sus trabajos.

El orador describe los tipos de embarcaciones a que se aplica el proyecto de convenio de la OCMI y dice que el instrumento prevé que las infracciones serán castigadas de acuerdo con la ley del Estado del pabellón del buque que contravenga las disposiciones del convenio o del Estado dentro de cuya jurisdicción se produzca el delito. En el proyecto no se define la zona precisa en la que un Estado ribereño podrá ejercer jurisdicción sobre los buques extranjeros para aplicar las disposiciones del convenio. Se han sugerido varias posibilidades y se ha decidido dejar pendiente la cuestión hasta la celebración de la Conferencia en la esperanza de que para entonces se haya llegado a alguna conclusión o hayan surgido tendencias al respecto, como resultado de las deliberaciones de la Comisión de los Fondos Marinos, que puedan proporcionar un punto de partida útil para adoptar una decisión sobre la expresión que deberá utilizarse para definir la zona. En todo caso y cualquiera sea la fórmula que se adopte, ni la naturaleza ni la extensión de la zona pueden determinarse en el convenio de la OCMI; corresponde a la Conferencia sobre el Derecho del Mar decidir acerca de esta cuestión. Por otra parte, no es necesario que se solucione este problema para que el convenio de la OCMI entre en vigor o se aplique efectivamente. En consecuencia, todo lo que debe decidirse en la Conferencia de la OCMI es si el derecho del Estado ribereño a adoptar medidas para la aplicación del convenio se limitará a las contravenciones cometidas en sus aguas territoriales o si ese derecho se extenderá a una zona más amplia y, de ser así, cuál ha de ser esa zona.

Con respecto a la cuestión concreta de la relación del convenio con las cuestiones del derecho del mar, en el proyecto se establece expresamente que nada de lo previsto en él prejuzgará la codificación ni el desarrollo del derecho del mar por la Conferencia sobre el Derecho del Mar de conformidad con la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General, ni las reivindicaciones u opiniones jurídicas actuales o futuras de cualquier Estado con respecto al derecho del mar o a la naturaleza y extensión de la jurisdicción del Estado ribereño y el Estado del pabellón.

/...

(Sr. Mensah)

Se han presentado dos propuestas con respecto al derecho del Estado contratante a adoptar medidas contra un buque surto en cualquiera de sus puertos, en relación con la contravención al convenio. Según una de ellas, sólo se limitaría el derecho del Estado del puerto a adoptar medidas en lo relacionado con contravenciones ocurridas en zonas dentro de su jurisdicción, con lo que se asimilaría en la práctica la jurisdicción del Estado del puerto a la jurisdicción del Estado ribereño. Según la otra propuesta, todo buque que violara las disposiciones del convenio fuera de la jurisdicción de cualquier Estado contratante (incluidas las violaciones en la alta mar) podría ser sometido a medidas por cualquier Estado contratante en cuyo puerto entrara. La última sugerencia no recibió apoyo mayoritario en los órganos que prepararon el proyecto; sin embargo, si la mayoría de los gobiernos representados en la Conferencia lo deseara, podría incorporarse como disposición al convenio.

Según el proyecto de convenio, los Estados contratantes se pondrían de acuerdo sobre varias medidas de cooperación en la detección de la infracción de sus disposiciones, y la aplicación de éstas, utilizando todos los medios adecuados y prácticos de detección y observación del medio y procedimientos adecuados de información y acumulando pruebas. En el proyecto se dispone también concretamente que los Estados contratantes tendrán completa libertad para adoptar medidas más estrictas que las establecidas en el convenio.

La finalidad del instrumento relativo a la intervención en alta mar en casos de daños debidos a contaminación de las aguas del mar por sustancias distintas del petróleo consiste en hacer extensivas las disposiciones del Convenio de 1969 relativo a la intervención en alta mar en los casos de accidente de contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos a las sustancias nocivas y peligrosas distintas del petróleo transportadas en buques. Se establece en él el derecho de los Estados ribereños a adoptar medidas en alta mar para impedir, mitigar o eliminar un riesgo grave e inminente para su litoral o intereses conexos a resultas de un accidente marítimo del que sea razonable esperar consecuencias altamente perjudiciales. La aplicación de esas medidas está sujeta a algunas condiciones.

La única cuestión importante que sigue sin resolverse en el proyecto se refiere a las categorías y el número de sustancias. Un grupo de países considera que las

/...

(Sr. Mensah)

sustancias abarcadas deben enumerarse concretamente en el instrumento, mientras que otro grupo es partidario de una fórmula más general que permita que se incluyan en el ámbito del instrumento nuevas sustancias sin necesidad de enmendar éste. Se confía en que podrá llegarse a una solución de transacción en la Conferencia.

La labor de la OCMI complementa los trabajos de la Subcomisión y de la Comisión de los Fondos Marinos en su totalidad. El orador desea subrayar que con los dos proyectos de instrumento que acaba de describir no se proyecta alterar el derecho marítimo internacional general. La OCMI reconoce que corresponde exclusivamente a la Conferencia sobre el Derecho del Mar decidir si se modificarán las normas generales del derecho internacional relativas al ámbito de la jurisdicción del Estado ribereño y el Estado del pabellón y a cuestiones conexas y, en caso de modificarse, en qué medida. Se espera que la conclusión final y satisfactoria de esta Conferencia con respecto a estas cuestiones de política general haga más fácil y más eficaz la aplicación de los instrumentos de la OCMI y que la labor de la OCMI en esta esfera proporcione algún indicio del tipo de actividades de reglamentación que podrían incluirse en el "convenio general" sobre la preservación del medio marino que han estado considerando la Subcomisión y su Grupo de Trabajo.

Se hará todo lo posible para que las sugerencias formuladas en la Comisión de los Fondos Marinos sean tenidas en cuenta en la Conferencia de la OCMI a fin de lograr que se adopten en ella instrumentos compatibles con los objetivos de la futura convención sobre el derecho del mar en lo relacionado con la preservación del medio marino. La OCMI seguirá transmitiendo los resultados de su labor y los beneficios de la experiencia que ha adquirido en el transcurso de los años con respecto a la prevención de la contaminación del medio marino por buques. El orador insta a todos los gobiernos a que participen en la Conferencia de la OCMI para que produzca instrumentos internacionales que reflejen la voluntad colectiva de toda la comunidad internacional. Es también necesario que los países participantes se aseguren de que las opiniones que formulen sus delegaciones en la Conferencia sean totalmente congruentes con las que hayan expresado en la Comisión de los Fondos Marinos.

/...

El Sr. BEESELEY (Canadá) felicita al observador de la OCMI por su exposición lúcida y útil. Su delegación está de acuerdo en que es indispensable una amplia participación en la labor de la OCMI si se desea que los resultados de la Conferencia de la OCMI complementen la labor de la Comisión de los Fondos Marinos sobre el derecho del mar, en particular en lo que respecta a la contaminación del mar. El orador desea saber si las propuestas hechas en el Subcomité de Contaminación Marítima del Comité de Seguridad Marítima de la OCMI se pondrán en conocimiento de la Comisión de los Fondos Marinos en su período de sesiones de verano; le interesan en particular las propuestas del Canadá y de Australia.

El Sr. MENSAH (Observador de la Organización Consultiva Marítima Internacional) dice que se transmitirán todas las propuestas presentadas en relación con el proyecto de convenio.

El Sr. BEESELEY (Canadá) dice que, dada la relación existente entre la labor de la OCMI y de la Comisión de los Fondos Marinos con respecto al vertimiento intencional desde buques y la intervención en la alta mar en casos de contaminación del medio marino, habría sido mejor que se dispusiera de los resultados de las deliberaciones de la OCMI en el actual período de sesiones de la Comisión de los Fondos Marinos.

Su delegación considera que las dos propuestas relativas a la adopción de medidas de ejecución en los casos de vertimiento deliberado de sustancias contaminantes desde buques son demasiado limitadas tanto conceptualmente como con respecto al territorio que abarcan, y confía en que la OCMI llegue a una formulación más amplia en su Conferencia de octubre. Según la propuesta de la delegación del Canadá, que se ha relegado a una nota en el documento de trabajo examinado en las reuniones preparatorias para la Conferencia de la OCMI, diría lo siguiente:

"Todo Estado Contratante podrá entablar procedimientos contra un buque al que sea aplicable el presente Convenio, cuando entre a sus puertos o terminales frente a la costa, respecto de cualquier violación de las disposiciones del Convenio, por parte de ese buque, su propietario o patrón, donde quiera haya ocurrido tal violación, y siempre que, en todo caso, tales procedimientos comiencen antes de los tres años siguientes a la violación. Una vez que un Estado Contratante haya incoado tales procedimientos, ningún

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

otro Estado Contratante podrá incoar otros procedimientos respecto de la misma violación, con excepción de la Administración del buque o de cualquier Estado dentro de cuyo mar territorial haya ocurrido la violación. En todo caso se enviará a la Administración del buque un informe sobre tales procedimientos."

Esta disposición se relaciona con el concepto básico de la jurisdicción simultánea. La delegación del Canadá estima que el convenio debe establecer no sólo la jurisdicción del Estado del pabellón sino también la jurisdicción simultánea del Estado del puerto y del Estado ribereño, en caso de violación. En las reuniones preparatorias varios representantes, entre ellos los de algunas Potencias marítimas importantes, apoyaron el concepto de la jurisdicción del Estado del puerto. La Comisión de los Fondos Marinos debe examinar las cuestiones de jurisdicción para hacer recomendaciones a la OCMI.

Por último, deben tenerse en cuenta las observaciones formuladas en las Subcomisiones I y III de la Comisión de los Fondos Marinos respecto de la intervención en alta mar en los casos de contaminación de las aguas del mar para lograr un enfoque coordinado.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice que su delegación ha oído con interés la declaración del representante de la OCMI. También ha estudiado detenidamente el documento A/AC.138/SC.III/L.30, en que se describen los trabajos de la OCMI en relación con la preservación del medio marino. Los progresos realizados por la OCMI en los trabajos preparatorios para la Conferencia Internacional de 1973 sobre Contaminación del Mar son alentadores. La contaminación del mar no conoce fronteras nacionales. Por lo tanto, sólo mediante un enfoque internacional será posible impedir el deterioro del medio marino teniendo en cuenta al mismo tiempo las necesidades e intereses diversos de los Estados. Además, la formulación de normas para prevenir la contaminación desde buques depende mucho de los conocimientos técnicos que proporcionen organizaciones internacionales como la OCMI. La delegación de los Estados Unidos felicita a la OCMI por la importante labor que ha realizado al respecto. Sin embargo, a pesar de esa labor positiva, la Comisión de los Fondos Marinos y las demás organizaciones internacionales no deben cejar en sus esfuerzos por controlar eficazmente la contaminación de los mares. Por ello, la delegación de los Estados Unidos hace un llamamiento para que haya una amplia participación en la próxima Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar. Esa participación facilitará el progreso hacia la protección y la preservación del medio marino.

INVESTIGACION CIENTIFICA (continuación)

EL PRESIDENTE dice que ha llegado el momento de crear el grupo de trabajo propuesto sobre investigación científica, y sugiere constituirlo en la misma forma que los grupos de trabajo de la Comisión plenaria. Ese grupo será de composición abierta, tendrá 33 miembros elegidos sobre la base de una distribución geográfica equitativa, y determinará sus propios métodos de trabajo.

Si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión apoya su sugerencia.

Así queda acordado.

El Sr. HELA (Finlandia) dice que tarde o temprano habrá que formular normas para regular la investigación científica marina. Esas normas son necesarias para conciliar las opiniones divergentes de los que desean salvaguardar el progreso de la investigación científica marina contra la aplicación innecesaria de medidas restrictivas de carácter local, por una parte, y de los que desean proteger los mares, y en particular los intereses económicos de los Estados, contra el abuso de la investigación científica marina y sus aplicaciones, por otra.

Un problema básico por resolver en la elaboración de las normas para regular la investigación científica marina consiste en determinar si debe haber un tratado por separado sobre tal investigación, o si los artículos que traten de ella deben incluirse en diversas partes del tratado o los tratados que surjan de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Un tratado por separado sobre la investigación científica marina tendría que ser completo; por consiguiente, sería más fácil comenzar por una serie de artículos que se incluyeran en un tratado o tratados de carácter general.

La Comisión ha sido establecida para estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Sin embargo, parece haber una tendencia a ampliar su cometido para que abarque otros aspectos de la investigación científica marina. Por lo tanto, es necesario definir el alcance y el contenido de la investigación científica marina. Tal definición podría ser la siguiente:

"Por investigación científica marina se entenderá cualquier estudio, ya sea puro o aplicado, encaminado a aumentar los conocimientos sobre los océanos y los mares, incluso sus límites; esa investigación abarcará todas

/...

(Sr. Hela, Finlandia)

las actividades científicas conexas. Por lo tanto, la investigación científica marina comprenderá el estudio del espacio marino y sus cambios, la materia y su circulación en el espacio marino, la cantidad y la corriente de energía de los océanos y los mares, la vida marina y los fenómenos en los límites del espacio marino.

"Los objetivos de la investigación científica marina incluyen el logro de un nivel de comprensión que permita una evaluación y predicción exactas de los procesos oceánicos. Además, dicha comprensión debe proveer la base para formular una política de ordenación racional que permita lograr, entre otras cosas, que no se perjudiquen ni la calidad ni los recursos del medio marino, todo ello en interés del bienestar y el progreso, tanto de la humanidad como de todas las naciones, y en interés de la equidad internacional, y en interés de la paz y la cooperación internacionales entre los Estados."

Refiriéndose a la posibilidad de establecer una distinción jurídicamente útil entre los diferentes tipos de investigación marina o investigación científica marina, el representante de Finlandia dice que cabe hablar de 1) investigación pura; 2) investigación aplicada y trabajos experimentales conexas; 3) investigación directamente encaminada a la explotación comercial. De hecho, sin embargo, es difícil si no imposible, distinguir entre la investigación pura y la aplicada, porque lo que para un científico es investigación básica y pura será para otro investigación destinada a la explotación de los recursos marinos. Es igualmente difícil distinguir entre la investigación directamente encaminada a la explotación de los recursos marinos, y la destinada indirectamente a ese mismo fin. Sin embargo, podría utilizarse la expresión "investigación científica marina general" para referirse a todas las formas auténticas de investigación científica marina con fines no comerciales, y la expresión "investigación científica marina encaminada a la explotación de los recursos marinos" para referirse a las demás formas. La introducción de esa definición podría conducir a la formulación de normas que previeran que todos los Estados tenían derecho a realizar ambos tipos de investigación científica marina en alta mar, y que la investigación científica marina dentro de los límites internacionalmente establecidos del mar territorial sólo podía realizarse con el consentimiento del Estado ribereño interesado. Por supuesto, el

/...

(Sr. Hela, Finlandia)

principio establecido en el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención sobre la plataforma continental de 1958 debe ser retenido en cualquier convención futura relativa a la investigación científica marina no comercial general de las características de la plataforma continental. Evidentemente tal investigación no puede comenzarse sin haber obtenido el consentimiento del Estado ribereño interesado. Sin embargo, en interés de todos, los trámites burocráticos deben reducirse al mínimo. Se han propuesto plazos para la presentación de solicitudes para emprender tal investigación, pero parece ser igualmente importante establecer plazos para que el Estado ribereño interesado dé su respuesta. Si no se publican los resultados científicos de tal investigación, deben ponerse a la disposición del Estado ribereño. Si la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar acuerda establecer zonas económicas, será necesario que haya normas que regulen la realización de la investigación científica marina en esas zonas. El principio establecido en el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención de 1958 podría ofrecer las bases para la reglamentación de tal investigación en una zona económica determinada. Normalmente un Estado ribereño no estará obligado a acceder a una investigación encaminada a la explotación de los recursos marinos en su plataforma continental o en su zona económica, si ésta se estableciera. En cualquier caso, el Estado ribereño debe tener el derecho a utilizar muestras y los datos iniciales, y a exigir que se pongan a su disposición todos los resultados de tal investigación.

El Sr. ANDERSEN (Islandia) dice que su delegación está firmemente convencida de que es necesaria una mayor cooperación internacional en la investigación científica marina para poder hacer frente a los vastos y complicados problemas de ella, en todos sus aspectos. Islandia, que está situada en el Dorsal Mesoatlántico, atribuye considerable importancia a una mayor comprensión del proceso de expansión del fondo del mar que la investigación de años recientes sobre el lecho marino ha permitido descubrir. Los especialistas islandeses en vulcanología colaboran en esa investigación.

Durante algún tiempo, Islandia ha venido participando en expediciones de investigación marina en colaboración con muchos otros países y con el Consejo Internacional para la Exploración del Mar. Dichas actividades comprenden la investigación relativa a las corrientes oceánicas del dorsal del Atlántico, al arenque

/...

(Sr. Andersen, Islandia)

atlántico-escandinavo y las poblaciones de bacalao y eglefino. Esas medidas de cooperación son de un valor incalculable y deben desarrollarse al máximo.

Debe ser posible establecer un sistema funcional de salvaguardias al que se ajusten los proyectos de investigación científica en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional, en forma compatible con el principio básico de la plena cooperación internacional y con la necesidad de tener en cuenta ciertos intereses nacionales. Se han realizado esfuerzos para distinguir entre la investigación científica y la prospección comercial; sin embargo, es evidente que están involucrados ciertos intereses nacionales relacionados con la seguridad y las cuestiones comerciales, y deben tenerse presentes tales consideraciones.

Es oportuno crear el grupo de trabajo sobre investigación científica; sus miembros deben tener en cuenta el trabajo ya realizado por la Comisión Oceanográfica Internacional y los valiosos proyectos que ya han sido presentados a la Subcomisión.

El Sr. HANDLER (Estados Unidos de América) dice que la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos de América, de la que él es Presidente, fue fundada en 1863 a solicitud del Presidente Lincoln para suministrar al Gobierno asesoramiento objetivo sobre cuestiones científicas y técnicas. Por intermedio de la Academia, los Estados Unidos se adhieren a cada una de las uniones científicas internacionales y al Consejo Internacional de Uniones Científicas. Los comités de la Academia desempeñan también un papel principal en la participación de los Estados Unidos en actividades cooperativas internacionales tales como el Programa Biológico Internacional, el Año Geofísico Internacional, el Decenio Internacional para la exploración de los océanos y el Programa Mundial de Investigación Atmosférica. La Academia organiza programas para el intercambio de hombres de ciencia entre los Estados Unidos y otras naciones y participa en un modesto programa de asistencia técnica cooperando con los órganos apropiados de diversos países. La vitalidad actual de la oceanografía de los Estados Unidos tiene su origen en un informe fundamental sobre la importancia de la oceanografía presentado por la Academia al Gobierno en 1955.

El orador se presenta ante la Subcomisión con dos prevenciones. En primer término, como hombre de ciencia el Sr. Handler está obligado a apoyar el crecimiento

/...

(Sr. Handler, EE.UU.)

de la comprensión científica y así acoge con beneplácito todas las medidas que mejoren la eficacia de las actividades científicas en cualquier parte del mundo. En segundo término, su propio país realiza un programa oceanográfico activo que el orador espera continúe floreciendo. Por esta razón, el Sr. Handler defiende los arreglos internacionales que faciliten, y no impidan, la práctica científica en el mar por todos los hombres de ciencia, independientemente de su nacionalidad.

El estudio de los océanos es relativamente nuevo. En realidad, el centenario de la expedición del Challenger, que fue patrocinada por la Real Sociedad de Londres y que es reconocida generalmente como el comienzo de la oceanografía moderna, se celebró sólo en 1972. Partiendo de esos comienzos, existe ahora una comunidad mundial de hombres de ciencia que trabajan, individual y colectivamente, en el entendimiento del océano. Sus actividades son muy diversas, pero todos ellos están dedicados a reunir elementos para una mayor comprensión del 70% del mundo que está constituido por el océano. Algunos de los descubrimientos de la ciencia oceánica son simples y parecen evidentes por sí mismos. Otros son complejos y difíciles de interpretar. Algunos descubrimientos relacionados con el océano han tenido consecuencias económicas importantes; otros podrían tener aplicaciones que todavía no pueden preverse. Por ejemplo, los nódulos de manganeso en el fondo del mar han sido descubiertos por la expedición del Challenger, pero su descubrimiento no tuvo como resultado una explotación inmediata. La ciencia contribuye, en realidad, al desarrollo tecnológico y económico, pero el objetivo de la ciencia es comprender el mundo en que vive la humanidad. El número de hombres de ciencia especializados en las ciencias marinas aumenta, así también como el número de países que tienen barcos de investigación. En la época de la expedición del Challenger, menos de 10 países tenían hombres de ciencia que estudiaban activamente el océano. Ahora hay más de treinta naciones asociadas con el Comité Científico de Investigaciones Oceanográficas del Consejo Internacional de Uniones Científicas y setenta y tres naciones son miembros de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental. Aun cuando gran parte de la ciencia oceánica se basa todavía en la labor de ciertos hombres de ciencia o pequeños grupos que trabajan en un solo barco de investigación, gran parte de ella es realizada en forma coordinada, mediante varios barcos y con la participación de diversas naciones. Programas

/...

(Sr. Handler, EE.UU.)

regionales en zonas tales como el Báltico, el Mar del Norte y el Mediterráneo han existido durante años. El primer estudio oceanográfico internacional global fue realizado como uno de los programas principales del Año Geofísico Internacional 1958/59, que fue seguido por la Expedición Internacional al Océano Indico de 1960-65. Desde entonces, el número de programas coordinados internacionalmente ha continuado aumentando, para culminar en el Decenio Internacional para la exploración de los océanos, programa para el decenio de 1970. La información y la comprensión obtenidas en esa forma por la comunidad mundial de hombres de ciencia especializados en el océano se convirtieron inmediatamente en parte del patrimonio de la humanidad. No puede favorecer al interés común limitar esa empresa a las profundidades oceánicas cuando buena parte de lo que los hombres de ciencia tratan de comprender solamente puede aprenderse en la región de las plataformas continentales. En esta forma, el objetivo debe ser asegurar, mediante acuerdos apropiados, incluidos en tratados, que la realización de los objetivos de la investigación científica aceptados comúnmente resulten facilitados y no estorbados.

Las propuestas antagónicas para la revisión del derecho del mar deben ser conciliadas. La comunidad científica está profundamente perturbada por la sugerencia de algunas naciones en el sentido de que la investigación científica en el mar se sujete a la fiscalización exclusiva de un Estado costero, no sólo en los límites de su mar territorial sino también en las zonas marítimas fuera del mar territorial. Presumiblemente el propósito de esa fiscalización sería regular la posibilidad de explotación de los recursos vivos y no vivos frente a la costa en interés del bienestar económico del Estado costero y asegurar que los barcos de investigación extranjeros no obtengan información desconocida anteriormente sobre las zonas oceánicas vecinas. Algunos países han sostenido en la Comisión que la tradicional libertad científica debe ser conservada en todo el océano más allá de los límites estrechamente definidos de la jurisdicción nacional, mientras que otros han sugerido que el mecanismo internacional propuesto debe regular la investigación en toda la zona de su jurisdicción. Estos intereses antagónicos pueden ser clasificados significativamente tanto por funciones como por nacionalidades. A medida que se multiplican los usos de los océanos, se desarrollan grupos de interés que

/...

(Sr. Handler, EE.UU.)

salvan las fronteras políticas. Los intereses relacionados con la pesca, el petróleo y la minería, los conservacionistas y los propietarios de barcos, así como los gobiernos, deben ser escuchados y atendidos en la búsqueda del beneficio óptimo para la humanidad en su totalidad. La variedad de intereses en pugna indica la dificultad de la tarea con que se enfrenta la Comisión.

Los vínculos entre la investigación básica y el beneficio económico son complejos e imprecisos. Existen algunos vínculos de esa clase, sin embargo, y en esa medida el temor de que la investigación básica pueda conducir a la explotación, aunque sólo sea accidentalmente, no es infundado. Con toda certeza, sin embargo, el propósito debe ser asegurar el uso equitativo de los recursos, y no minimizar la posibilidad de su descubrimiento. La oceanografía científica no es una cacería de recursos comercialmente valiosos, y pueden hacerse arreglos en virtud de los cuales el Estado costero más cercano sea informado acerca de esos recursos cuando se los encuentre. El equipo necesario para la investigación oceanográfica podría constituir otra fuente de incomprensión, porque podría implicar que la oceanografía es una actividad que deben emprender solamente las naciones más ricas. Esto está muy lejos de ser cierto. Buena parte de investigación excelente continuará siendo realizada por barcos pequeños con equipo sencillo. Se podría demostrar que los temores de los que no son hombres de ciencia respecto del equipo usado en la oceanografía, son infundados.

En esta forma, las actitudes de los que desean regular las actividades científicas en el mar parecen estar influenciadas por el deseo de proteger los recursos posibles y por la naturaleza técnica de la oceanografía. Sin embargo las restricciones a la investigación de los océanos no beneficiarán a la humanidad. El esfuerzo para comprender el mundo natural es una de las empresas más nobles de la mente humana. La investigación intelectual libre sobre los océanos debe ser estimulada, no sólo por su importancia para la comprensión del mundo por el hombre sino también por su importancia para el espíritu humano. Los recientes estudios de los fondos oceánicos han conducido a conceptos revolucionarios de la historia de la tierra; los estudios actuales de la circulación en los océanos pueden conducir a una mejor comprensión de las fluctuaciones del clima, y muchos biólogos están

/...

(Sr. Handler, EE.UU.)

convencidos de que las claves para el enigma del desarrollo y la diferenciación de las especies han de encontrarse en un estudio de la vida oceánica. Desde luego, la sociedad que asigna parte de sus recursos a la realización de estudios científicos oceánicos espera que el conocimiento obtenido contribuya a más que a un desarrollo material e intelectual y espiritual, y que cierta parte de la información relativa a la ciencia marina pueda llegar eventualmente a tener importancia económica. No se puede destacar demasiado, sin embargo, que el propósito primario de los geólogos marinos es lograr una mejor comprensión de la historia geológica reciente de la tierra. Existe también el peligro de que una estrecha regulación de la oceanografía científica tenga como resultado un entorpecimiento de la creatividad científica. El orador espera que la Comisión de los Fondos Marinos no trate indebidamente de minimizar la creatividad conviniendo en controles y normas innecesarios. Las normas no significarán, por cierto, el fin de la oceanografía; la investigación continuará, pero cuanto más sujeta esté a controles, mayor será el peligro de que se convierta en investigación de segunda clase.

La ayuda de la ciencia es necesaria para encontrar y explotar nuevos recursos y mejorar la administración de los recursos conocidos. La obtención mundial de los recursos vivos del mar continúa aumentando pero pronto alcanzará el "estado firme", cuando los hombres ya no se atrevan a aumentar las capturas por temor de agotar las existencias. Para que las naciones del mundo, colectivamente, tengan éxito en la administración de los recursos vivos de los océanos, se requiere un conocimiento científico mucho mayor sobre las relaciones ecológicas en el mar, y ese conocimiento no se puede obtener solamente mediante la investigación dirigida. También es vitalmente importante que los niveles de contaminación del océano se vigilen de cerca y que los científicos aprendan más acerca del nivel de presión que pueden soportar las plantas y animales oceánicos. Ese conocimiento es decisivo para una comprensión de los efectos de la contaminación oceánica sobre la vida marina y sobre el hombre mismo, y el establecimiento de límites artificiales que impidan o estorben esos estudios no puede ser considerado como beneficioso para la humanidad. Análogamente, un estudio adecuado de las acciones recíprocas en gran escala entre el océano y la atmósfera exige un programa de observación cuyo alcance sea auténticamente global y no un programa trabado por restricciones imprudentes.

/...

(Sr. Handler, EE.UU.)

El mundo no puede aceptar ninguna reducción en la cantidad o la calidad de la investigación oceánica. Es razonable preguntarse si los beneficios materiales producidos por la ciencia y la tecnología compensan su costo. Sin embargo, lo cierto es que, aun cuando la ciencia y la tecnología han contribuido considerablemente a algunos de los males del mundo, sólo la ciencia y la tecnología pueden dar soluciones aceptables para ellos. Por esta razón, existe una necesidad urgente de lograr la máxima comprensión científica posible en beneficio de todos. Los hombres de ciencia de todas las naciones deben trabajar juntos para eliminar los temores de aquellos que han sido inducidos a desconfiar de los propósitos de una ciencia oceánica sin restricciones. En 1972 la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos propuso a las demás Academias de Ciencias del mundo entero que todas reconocieran la distinción entre "investigación científica abierta" y "exploración comercial limitada". Por "investigación abierta" la Academia entiende la investigación encaminada a beneficiar a toda la humanidad y caracterizada por la publicación completa de los resultados. Esa investigación está encaminada a mejorar la comprensión del planeta, no a buscar en los fondos marinos recursos que puedan explotarse. La "exploración limitada" es una exploración encaminada al beneficio económico de un grupo limitado, como lo demuestran las restricciones que pesan sobre la publicación y la disponibilidad de datos y muestras. La Academia recomendó asimismo a las demás academias que los arreglos internacionales permitan y estimulen la investigación abierta en la región del mar territorial. La Academia cree que las siguientes condiciones resguardarían adecuadamente los intereses de los Estados costeros: se debe dar al Estado costero una información razonable sobre la investigación, para lo cual sería adecuado normalmente un período de 60 días; ese Estado debe tener la oportunidad de participar o estar representado en la investigación y debe tener acceso a todo el equipo, los compartimientos y los instrumentos existentes en el barco de investigación; debe tener el derecho de recibir copias de todos los datos previa solicitud, y el derecho de acceso, para su estudio, a todas las muestras que resulte viable duplicar; debe tener la seguridad de que los resultados importantes de la investigación serán publicados en las publicaciones científicas al alcance de todos; y se le debe asegurar que esas actividades científicas no presenten ningún peligro para los recursos o los usos del mar o los fondos marinos.

/...

(Sr. Handler, EE.UU.)

La investigación básica no puede prosperar en un medio regulado y debe prosperar para que la contribución de la ciencia al bien de la humanidad continúe siendo significativa. Por esta razón, el nuevo régimen que la Comisión se ocupa en elaborar no debe imponer restricciones a la investigación básica fuera de los mares territoriales. Según se ha reconocido, no hay ningún sistema infalible para establecer diferencias entre las dos propuestas categorías de actividad marina, y ningún grupo de definiciones será interpretado uniformemente por todos. Sin embargo, el interés de la comunidad exige que en esa pequeña medida las naciones se arriesguen a confiar unas en otras. Aun cuando los resultados de la ciencia pueden tener consecuencias tecnológicas y económicas, existe una diferencia fundamental entre la cantidad y la clase de información necesaria para estudiar los fenómenos oceánicos a fin de lograr una comprensión mayor y la cantidad y la clase de información necesaria para las investigaciones que conduzcan a la explotación de los recursos. Aun cuando la aplicación de la comprensión a los problemas prácticos es más rápida ahora de lo que ha sido en el pasado, la mayor parte de las aplicaciones que pueden preverse en los océanos pertenecen todavía a un futuro muy lejano. Así, un Estado costero sabría si una investigación dada se está realizando por razones de investigación científica o con fines de explotación comercial, y las condiciones que el orador ha sugerido asegurarían que los intereses nacionales del Estado costero estén protegidos cuando la investigación abierta se realice en aguas territoriales.

Finalmente, el orador dice que el pequeño riesgo que se corre en el proceso de estimular la confianza entre las naciones es menos peligroso que el que implica la institucionalización de normas imprudentes. La cooperación internacional debe ser la base del uso de los océanos por el hombre.

El Sr. LUDWICZAK (Polonia) declara que su delegación, como patrocinadora del proyecto de artículos de una convención sobre la investigación científica en el océano mundial, que figura en el documento A/AC.138/SC.III/L.31, está convencida de que la finalidad principal de la labor de la Subcomisión es crear las condiciones más favorables posibles para que se realicen nuevos progresos sustanciales en materia de investigación oceánica. No es posible utilizar eficazmente los océanos y sus recursos en beneficio de toda la humanidad sin contar con nuevos conocimientos

/...

(Sr. Ludwiczak, Polonia)

científicos. Los resultados de la investigación marina beneficiarán a todos los Estados, cualquiera que sea su nivel de desarrollo o su ubicación.

Hay tres cuestiones principales relacionadas con el desarrollo de la investigación científica en el mar que son de importancia para la labor de la Subcomisión. La primera se refiere al principio de la libertad de las investigaciones científicas. Esa libertad es un requisito indispensable para el desarrollo de la ciencia y la tecnología marinas y para el pleno aprovechamiento de los recursos del mar; está implícita en el artículo 2 de la Convención de Ginebra sobre la alta mar y junto con otras libertades de la alta mar reconocidas generalmente, es una de las normas consuetudinarias de derecho internacional obligatorias para todos los Estados. En el artículo 2 del proyecto de artículos se confirma ese derecho consuetudinario con respecto a los Estados y se sugiere cómo se debe desarrollar el derecho internacional con respecto a las organizaciones internacionales. De conformidad con los Estatutos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, en la investigación científica de los océanos, se deben tener en cuenta "todos los intereses y derechos de los países ribereños relativos a la investigación científica en las zonas sometidas a su jurisdicción". Del mismo modo, y según se dice en la Convención sobre la alta mar, la libertad de la investigación científica en los océanos del mundo debe ejercerse "con la debida consideración para con los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de alta mar". El fondo de estas disposiciones se ha incorporado en los artículos 10 y 11 del proyecto de artículos y también en la segunda parte del artículo 2, en la que se delimitan las zonas a las que se aplicará el principio de la libertad de las investigaciones científicas. Por lo tanto, la delegación de Polonia estima que la libertad de la investigación científica marina debe regirse por dos principios básicos: en primer lugar, todos los Estados así como las organizaciones internacionales deben gozar de igualdad de derechos para realizar investigaciones científicas en los mares y océanos; en segundo lugar, la investigación científica en las aguas territoriales y en las plataformas continentales puede llevarse a cabo sólo con el consentimiento de los Estados ribereños.

La segunda cuestión de importancia se refiere a la necesidad de cooperación internacional en materia de investigación científica y la elaboración del marco

/...

(Sr. Ludwiczak, Polonia)

jurídico y organizacional más adecuado para tal cooperación. En el artículo 4 del proyecto se prevén algunas directrices generales para la cooperación entre los Estados, pero también será necesario tomar medidas en el plano nacional, regional y mundial. Las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales ya están llevando a cabo investigaciones oceánicas sumamente valiosas, y la Subcomisión debe tener el cuidado de no frustrar ni invalidar los arreglos existentes en esa materia.

Por último, la delegación de Polonia reconoce las dificultades a que deben hacer frente los países en desarrollo en la realización de investigaciones científicas en el mar y conoce perfectamente la enorme necesidad que tienen de asistencia en ese sentido. Sin la participación de la mayoría de los Estados, incluidos los países en desarrollo, en la investigación científica, en la exploración de la zona y en la explotación de sus recursos, la noción de "patrimonio común de la humanidad" carecerá de significado. Polonia, por ejemplo, recibirá complacida asistencia que le permita participar más plenamente en las investigaciones científicas en el mar, pero al mismo tiempo está dispuesta a prestar asistencia a las naciones menos adelantadas en esferas como la tecnología pesquera en algunos aspectos de la biología y la ecología marinas.

El Sr. Wilfredo del CASTILLO (Perú) dice que puede continuarse la práctica seguida actualmente por algunos Estados ribereños de permitir la realización de investigaciones científicas, inclusive el estudio de los recursos de los fondos marinos y de su subsuelo, en zonas dentro de la jurisdicción nacional, previa autorización. La delegación del Perú comparte la opinión de otras delegaciones en el sentido de que la investigación científica en zonas fuera de la jurisdicción nacional debe realizarse con fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad, prestando atención especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

El objetivo principal de la investigación científica y tecnológica debe ser prevenir, aminorar y eliminar los efectos de la contaminación a fin de preservar el medio marino. Los estudios oceanográficos, el perfeccionamiento de sistemas de alerta para desastres, la maricultura, la desalación y el suministro de energía en relación con zonas áridas también revisten importancia.

Deberán tomarse medidas para asegurar que, en cualquier actividad de desarrollo marino que entrañe la aplicación de técnicas se tengan debidamente en cuenta

/...

(Sr. Wilfredo del Castillo, Perú)

los posibles efectos sobre el medio. Además, la investigación científica en las zonas fuera de la jurisdicción nacional deberá regularse de tal modo que los países en desarrollo no tengan que depender totalmente de los países desarrollados para disponer de tecnología. Los recursos naturales de los océanos deben compartirse pacífica y equitativamente. El Sr. del Castillo reconoce que los recursos oceánicos pueden constituir nuevas fuentes de energía y de minerales para los países industrializados, pero debe tenerse el cuidado de proteger los intereses de los países en desarrollo, cuyas economías se basan en las materias primas. Los recursos naturales de los océanos son patrimonio común de la humanidad, y la transmisión de tecnología e información con respecto a esos recursos debe organizarse de tal manera que los países en desarrollo puedan capacitar a sus propios técnicos para lograr una coordinación efectiva y evitar la duplicación de esfuerzos en la investigación científica del mar.

La Subcomisión debe, con carácter urgente, solicitar a los órganos encargados de los diferentes aspectos de la investigación científica y tecnológica del mar que preparen documentos en los que se indiquen los resultados alcanzados hasta la fecha. Esa información será muy valiosa para el grupo de trabajo que se establecerá.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) dice que, aunque el representante de los Estados Unidos ha tratado de señalar los intereses legítimos tanto de los Estados ribereños como de los hombres de ciencia con respecto a la investigación marina, sigue siendo verdad que el conocimiento es poder. Los Estados ribereños que no tienen la capacidad para adquirir conocimientos mediante la investigación científica tiene, pues, el derecho de regular esas actividades y asegurar para sí una participación equitativa en los conocimientos obtenidos. La "investigación abierta" puede convertirse muy fácilmente en investigación aplicada; los Estados ribereños temen, por ejemplo, que, si no ejercen un control sobre esa información, los conocimientos acerca de la población de peces en sus aguas puedan aplicarse de tal forma que se produzca un agotamiento irreparable de ese importante recurso natural. El Perú ha recibido siempre en sus aguas a las naves extranjeras de investigación, pero las actividades de éstas han estado sometidas a las condiciones establecidas por el Gobierno. Esa medida ha dado buen resultado en el pasado, y el Sr. Valdez Zamudio estima que debe seguir aplicándose.

/...

(Sr. Valdez Zamudio, Perú)

Previas discusiones en el grupo de Estados latinoamericanos, el Sr. Valdez Zamudio cree que las atribuciones del propuesto grupo de trabajo sobre investigación científica deben ser ampliadas para abarcar también el desarrollo y la transmisión de tecnología.

El Sr. MOLTENI (Argentina) apoya la sugerencia hecha por el representante del Perú con respecto a las atribuciones del grupo de trabajo. Recuerda que el representante de Polonia destacó la estrecha relación existente entre la investigación científica y la transmisión de tecnología a los países en desarrollo. Un acuerdo en la etapa actual sobre la ampliación de las atribuciones del grupo de trabajo permitiría evitar la discusión sobre cuestiones de procedimiento en el período de sesiones del verano y acelerar así la labor de la Subcomisión.

El PRESIDENTE señala que la cuestión de la transmisión de tecnología es de alcance mundial y está estrechamente vinculada con otros temas del programa de trabajo de la Subcomisión, además de la cuestión de la investigación científica. La Subcomisión ha dispuesto celebrar un debate general sobre la transmisión de tecnología, y sería prematuro asignar el tema a un grupo de trabajo determinado antes de que se haya terminado ese debate.

El Presidente agradecerá a los Presidentes de los grupos regionales que se sirvan informarle lo antes posible qué Estados compondrán fundamentalmente el propuesto grupo de trabajo sobre investigación científica. Luego se podría disponer lo necesario para que el grupo de trabajo se reúna a fin de elegir su mesa y examinar el procedimiento que seguirá.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.

/...

ACTA RESUMIDA DE LA 38a. SESION

Celebrada el lunes 2 de abril de 1973, a las 15.25 horas

Presidente:

Sr. KIDAN

Etiopía

/...

DECLARACION DEL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

El Sr. FROSCH (Subdirector Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), hablando en nombre del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Marino (PNUMA) recuerda que el PNUMA fue creado por la Asamblea General después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano. El PNUMA tiene un Consejo de Administración para programas sobre el medio ambiente formado por 58 miembros, el cual debe presentar informes a la Asamblea General por intermedio del Consejo Económico y Social. El Director Ejecutivo es elegido por la Asamblea General. El Fondo para el Medio Ambiente formado con aportaciones voluntarias, tiene como meta reunir 100 millones de dólares en los cinco primeros años. La Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, que preside el Director Ejecutivo, coordina las actividades relativas al medio ambiente que realizan los órganos de las Naciones Unidas. Se creó bajo los auspicios y dentro del marco del Comité Administrativo de Coordinación y debe presentar informes al Consejo de Administración.

En conformidad con su interés en los problemas mundiales del medio ambiente, al PNUMA le interesan el estado de los océanos y las medidas para preservarlos y mejorarlos. Su trabajo depende en gran medida de las deliberaciones de la Subcomisión, así como de la Comisión de los Fondos Marinos en pleno, las cuales están preparando el ámbito jurídico dentro del cual deberá realizarse ese trabajo. El PNUMA espera que la experiencia que obtenga oportunamente será útil para todos los órganos interesados en los océanos.

La primera reunión de la Junta se ha fijado para el 9 de abril y el Consejo de Administración celebrará sus primeras reuniones de organización en junio. Se han celebrado consultas con organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y expertos gubernamentales y particulares acerca de los programas que podrían llevarse a cabo para cumplir las recomendaciones de la Conferencia. Se han presentado programas a los gobiernos, los cuales decidirán sobre las medidas y las prioridades que se hayan de adoptar.

Entre los asuntos que el PNUMA proyecta examinar y que están relacionados con el trabajo de la Comisión de los Fondos Marinos figura el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias,

/.....

(Sr. Frosch)

el trabajo de la OCMI sobre la prevención de la contaminación producida por buques y los debates que han comenzado en Europa sobre el vertimiento en los océanos. El PNUMA también asigna importancia a la vigilancia y evaluación de los contaminantes marinos dentro del marco de la Observación Terrestre y el registro de substancias tóxicas establecido por el Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar (GESAMP). Trabajaré con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y con la Organización Meteorológica Mundial para incorporar la vigilancia de la contaminación al Sistema Mundial Integrado de Estaciones Oceánicas (IGOSS), y desempeñará funciones en otros programas de vigilancia.

También debe prestarse atención a la evaluación, en cooperación con los gobiernos y los órganos correspondientes de las Naciones Unidas, de las condiciones de porciones de los océanos en las cuales existen pruebas de contaminación en la actualidad o del peligro de ellas, especialmente en mares cerrados y semicerrados.

También ha de prestarse atención a las fuentes terrestres de contaminación, especialmente los ríos, y el PNUMA espera con optimismo ayudar en la evaluación, vigilancia y control de tales fuentes dentro de los límites del derecho internacional y la soberanía nacional. Otras esferas de preocupación incluyen la situación de los mamíferos marinos, especies de peces que están en peligro de extinción, recursos genéticos de los peces y los problemas provocados por la introducción de especies exóticas, ya sea en forma inadvertida o para realizar cultivos marinos.

INVESTIGACION CIENTIFICA (conclusión)

El Sr. SADEGHI (Irán) dice que la investigación científica puede llegar a ser un tema importante de la tercera Conferencia sobre el derecho del mar. Las investigaciones científicas eficientes indicarán en qué forma podría protegerse el medio marino contra la contaminación, qué cambios del medio ambiente están ocurriendo y cuáles recursos minerales y biológicos podrían encontrarse en los océanos.

Para fines de investigación científica, la zona internacional debe considerarse como un patrimonio común de la humanidad: debe servir a todos los países y satisfacer sus necesidades. Si se conviniera en que la riqueza de los océanos debe ser compartida por todos, el conocimiento sobre los océanos debería ser compartido

/...

(Sr. Sadeghi, Irán)

también, pues, en realidad, forma parte de la riqueza de los océanos. Lamentablemente, el conocimiento sobre el fondo oceánico es totalmente inadecuado; se necesitan considerables recursos en la forma de buques de investigación, equipos y personal altamente capacitado. Esa necesidad podría satisfacerse mediante la creación de un organismo que podría llamarse Organización Internacional de Investigación Marina Concertada, la cual podría mancomunar la financiación necesaria y las instalaciones requeridas. Tal órgano también podría prestar cooperación internacional y coordinar la difusión de las informaciones resultantes. No es necesario que sea un órgano independiente, sino que podría actuar como un organismo que estuviera bajo la supervisión de la autoridad encargada de los fondos marinos. Harán falta la asistencia y los conocimientos técnicos de los países industriales más avanzados; habría que alentar a los países en desarrollo a participar libremente en las actividades de la organización.

La investigación científica en zonas comprendidas en la jurisdicción nacional solamente se podría realizar con el consentimiento del Estado ribereño interesado y en una forma relacionada con las necesidades del mismo. Por lo tanto, los resultados deberían comunicarse al Estado respectivo dentro del más breve plazo. Es un hecho lamentable que los países en desarrollo no tengan los conocimientos, las finanzas ni las instalaciones para realizar tales investigaciones. Sin embargo, si se espera eliminar o reducir y limitar la contaminación del medio marino, los Estados ribereños deben reglamentar las zonas comprendidas en su jurisdicción sin ser estorbadas por su inexperiencia tecnológica. En consecuencia, sería prudente que la Comisión de los Fondos Marinos solicite a la Asamblea General que pida a los organismos especializados que organicen y promuevan la capacitación de personal de los países en desarrollo en tecnología marina. Las Naciones Unidas podrían crear un instituto dedicado exclusivamente a realizar investigaciones en tecnología marina, predecir los riesgos y dictar cursos intensivos de capacitación, evitando así la reciente plétora de irresponsabilidad tecnológica. Las dificultades que enfrentan los países en desarrollo también se podrían aliviar mediante la creación de centros regionales de investigación. Es importante que los países desarrollados cooperen entre sí y con los países en desarrollo para la realización de las investigaciones científicas.

/...

(Sr. Sadeghi, Irán)

La Comisión también podría obtener grandes beneficios de la experiencia, conocimientos y recursos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI). Los conocimientos de la OHI y la información técnica de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) son importantes para la formulación de principios jurídicos para la investigación científica. Hay varios de tales principios que se deben observar: todos los Estados deben tener el derecho de realizar investigaciones científicas; las investigaciones científicas solamente deben realizarse para fines pacíficos; la participación de los países en desarrollo en las investigaciones científicas debe ser apoyada y alentada; los resultados de las investigaciones científicas deben comunicarse a una organización internacional y difundirse en forma adecuada; la investigación científica que se realice fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe ser reglamentada y supervisada por un organismo apropiado; no debe realizarse ninguna investigación científica en zonas comprendidas en la jurisdicción nacional sin la autorización previa del Estado ribereño, y los resultados de las investigaciones científicas realizadas en zonas comprendidas en la jurisdicción nacional deben comunicarse cuanto antes al Estado ribereño interesado.

La delegación del orador conviene plenamente en que todos los conocimientos que provengan de la investigación científica forman parte del patrimonio común de la humanidad, como se sostiene en el documento de trabajo presentado por el Canadá (A/AC.138/SC.III/L.18), el cual constituye una base valiosa para la formulación de principios jurídicos. La mayoría de los principios contenidos allí coinciden con las opiniones de su delegación, especialmente los principios 8, 9, 10, 11 y 12. El artículo 1 de la propuesta de Malta contiene una definición de la investigación científica que es adecuada, precisa y breve. El artículo 2 de las propuestas de la Unión Soviética y de Malta coinciden con la opinión de su delegación de que la investigación científica debe ser reglamentada por una institución internacional. El orador apoya la estipulación contenida en el artículo 12 de la propuesta de la Unión Soviética de que la investigación científica en aguas territoriales y en la plataforma continental solamente debería realizarse con el consentimiento del Estado ribereño.

/...

El Sr. PARDO (Malta) dice que para los fines de las atribuciones de la Subcomisión, la expresión "investigación científica" se refiere a toda investigación sistematizada de cualquier aspecto del espacio oceánico y de sus recursos vivientes o no vivientes, realizada de acuerdo con reglas científicas generalmente aceptadas, cuyo propósito principal sea la adquisición de conocimientos. Este proceso incluye una multitud de disciplinas y puede realizarse desde la tierra, la atmósfera, el espacio exterior o en el espacio oceánico mismo. La Subcomisión se ocupa solamente de la investigación científica del medio marino que se realiza en el espacio oceánico. Para esta investigación puede utilizarse una diversidad de medios.

Después de una breve descripción de la historia de la investigación científica en el espacio oceánico, el Sr. Pardo dice que la misma comenzó y floreció en un período de máxima libertad de los mares, cuando las aguas territoriales sólo tenían en general tres millas de ancho y los conceptos de plataforma continental y de zonas marítimas bajo control de Estados ribereños distintas de las aguas territoriales aún no existían. La multiplicación y ampliación de zonas marítimas bajo jurisdicción de Estados ribereños y la introducción en el derecho del mar del concepto de plataforma continental están restringiendo cada vez más la zona geográfica en que puede realizarse la investigación científica sin necesidad de obtener el consentimiento de uno o más Estados ribereños. La investigación científica resulta también cada vez más limitada por las diferentes políticas que aplican los Estados para conceder acceso a zonas marítimas bajo su jurisdicción o control y por una variedad de incertidumbres a que los especialistas en ciencias marinas deben hacer frente al planificar la investigación. Estas incertidumbres se vinculan con las zonas marítimas sobre las cuales diferentes Estados ribereños pretenden o ejercen diferentes tipos de jurisdicción marítima, los tipos de investigación sujetos a control por parte del Estado ribereño en cada una de las zonas marítimas sobre la cual pretende tener jurisdicción, las cambiantes prácticas burocráticas de los Estados ribereños respecto del tiempo necesario para obtener permiso para realizar la investigación, y las condiciones a que está sujeto ese permiso.

La situación se complica aún más por varios factores. En primer lugar, el derecho del mar distingue entre la investigación que se ocupa de la alta mar y la

/...

(Sr. Pardo, Malta)

investigación que se ocupa de la plataforma continental, en tanto que, necesariamente, la mayoría de los buques de investigación deben estar equipados para realizar investigaciones tanto en los fondos marinos como en las aguas suprayacentes. En segundo lugar, algunos Estados no reconocen los pretendidos derechos marítimos de otros Estados, lo cual impide que los nacionales de los primeros soliciten permiso para realizar investigaciones en zonas marinas que reclaman los segundos, puesto que ello concedería validez a la pretensión. En tercer lugar, la aparente contradicción entre los incisos 1) y 8) del artículo 5 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental y la incierta distinción que allí se hace entre investigación fundamental o pura y otros tipos de investigación es causa de confusión. Sin duda esos factores ejercen un efecto inhibitorio sobre la realización de la investigación científica en el espacio oceánico y han aumentado su costo. Los especialistas en ciencias marinas calculan que, aun cuando la investigación científica se limitara a una zona de 12 millas adyacente a las costas de continentes o islas, todavía podría realizarse un 80% de la investigación contemporánea; sin embargo, si esas restricciones se extendieran en general a una zona de unos pocos de cientos de millas de la costa, más de la mitad de toda la investigación oceánica contemporánea sería virtualmente imposible.

En general, las restricciones a la investigación han sido motivadas por consideraciones relativas a la protección del medio marino, la seguridad y la explotación de recursos, en tanto que el requisito de obtener permiso del Estado ribereño se vincula a la soberanía o a los derechos soberanos sobre el espacio oceánico que el derecho internacional actual permite afirmar a un Estado ribereño. Se ha exagerado mucho el temor de que la investigación científica perjudique de alguna manera importante el medio marino, y ese temor no puede constituir una razón valedera para imponer restricciones a la investigación. Sin embargo, en vista de las numerosas violaciones de la seguridad de los Estados ribereños bajo la forma de investigación científica y de casos en que los datos científicos obtenidos por compañías comerciales se han utilizado en negociaciones comerciales, en detrimento de los Estados ribereños, no sería realista esperar que un Estado ribereño permita a extranjeros realizar investigaciones científicas sin ninguna fiscalización en zonas marítimas sujetas a su jurisdicción.

/...



(Sr. Pardo, Malta)

El dilema planteado, por un lado, por las crecientes restricciones en zonas cada vez mayores del espacio oceánico y, por el otro, por la necesidad de los científicos de un acceso relativamente libre a la zona, se está resolviendo en forma provisional por el expediente de la negociación. Sin embargo, la negociación no es una solución. Las prioridades científicas se están distorsionando cada vez más a fin de ajustarlas a las exigencias de los Estados ribereños. Aun en el mejor de los casos, el acceso científico a las zonas marítimas, cada vez más extensas, bajo jurisdicción de los Estados ribereños sigue siendo precario y continúa sujeto a la buena voluntad de los Estados ribereños interesados.

No hay ninguna manera de dar al dilema una solución de largo plazo en el contexto del derecho del mar actual. Si la investigación científica en el espacio oceánico sólo está sujeta a la dirección y a las prioridades del Estado o institución que realiza la investigación, podría hacerse abuso de ella en detrimento del Estado ribereño, que naturalmente trataría de proteger sus propios intereses, ampliando su propia jurisdicción nacional para ese fin, si fuera necesario. Estas medidas, a su vez, estorbarían y a la larga podrían paralizar la investigación científica en los océanos.

En consecuencia, es necesario examinar los beneficios y los costos que para la comunidad internacional y los Estados ribereños significan las restricciones sobre la realización de esa investigación. Los beneficios de estas restricciones se limitan casi exclusivamente a los Estados ribereños y consisten por entero en la posibilidad de impedir perjuicios a su seguridad y a sus intereses económicos. Esos beneficios están contrapesados por el costo de las restricciones tanto para la comunidad internacional como para el Estado ribereño. Dejando de lado el interés de la humanidad en el avance del conocimiento del planeta y de los procesos y sistemas que determinan el medio humano, no es posible imaginar una fiscalización efectiva de la contaminación oceánica ni una administración eficaz de las pesquerías, ya sean nacionales o internacionales, sin una investigación científica intensa y realizada en cooperación. Los nódulos mangánicos de los fondos marinos profundos, las salmueras metalíferas del Mar Rojo y los depósitos petrolíferos frente a las costas, que están enriqueciendo a tantas naciones, fueron descubiertos gracias a la investigación científica. En suma, la investigación científica es la condición necesaria para la

/...

(Sr. Pardo, Malta)

utilización racional e intensa del espacio oceánico, ya sea para beneficio del Estado ribereño o para beneficio de la humanidad. Pertenece a la naturaleza de la investigación marina que con frecuencia las causas de los fenómenos del medio marino deban buscarse en zonas lejanas a las zonas marinas bajo jurisdicción del Estado ribereño, que probablemente será el principal beneficiario de esa investigación. En vista de la interconexión que existe entre los océanos y sus biosistemas, las restricciones a la investigación científica impuestas por un Estado ribereño pueden impedir o demorar la solución de problemas muy prácticos que preocupan a otro Estado.

Aunque es vital para la comunidad internacional que los especialistas en ciencias marinas tengan acceso a casi la totalidad del medio marino con un mínimo de restricciones, los intereses de los Estados ribereños no pueden ser desatendidos. Esos intereses pueden parecer contradictorios. Por un lado, les interesa mantenerse al corriente de los adelantos científicos en lo que respecta al medio marino en su totalidad y por lo tanto están interesados en la publicación y el intercambio de información; por otra parte, y en particular los Estados ribereños que tienen pocas posibilidades de realizar investigaciones, desean legítimamente que se les comunique, con una cierta medida de prioridad, el conocimiento adquirido mediante la investigación científica en las zonas marinas bajo su jurisdicción, y también desean tener la garantía de que ese conocimiento no se divulgará o utilizará de manera que pueda perjudicar sus intereses legítimos. El requisito de publicación mencionado en el inciso 1) del artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental sólo satisface una de estas dos exigencias contradictorias y nada tiene que ver con la otra.

Lo que se necesita es un nuevo enfoque jurídico conceptual amplio a los problemas del espacio oceánico, que rechace tanto la soberanía sin trabas del Estado ribereño dentro de su propia jurisdicción marítima nacional como la libertad del laissez-faire más allá de la jurisdicción nacional. De acuerdo con ese nuevo enfoque, que hace tiempo recomienda la delegación de Malta, la investigación científica en el espacio oceánico puede considerarse como una actividad de interés público para la comunidad internacional, objeto de protección especial en todo el espacio oceánico, ya sea dentro o fuera de la jurisdicción nacional, y sujeta sólo a salvaguardias esenciales para proteger los intereses verdaderamente vitales de los Estados

/...

(Sr. Pardo, Malta)

ribereños en zonas marinas bajo su jurisdicción nacional. También estará sujeta a reglamentaciones internacionales no discriminatorias para reducir a un mínimo, en la medida en que sea razonablemente factible, la posibilidad de abusos, y garantizar beneficios equitativos y visibles para todos los miembros de la comunidad internacional. De esta manera, se puede esperar que la investigación científica sirva a un propósito social para la humanidad algo más preciso que la noción abstracta de ciencia y algo más amplio que el interés del Estado o la institución particular que realiza la investigación.

Esa es la concepción que sirve de base al proyecto de artículos sobre investigaciones científicas presentado por la delegación de Malta en el documento A/AC.138/SC.III/L.34. En esos artículos, que la delegación de Malta admite no son completos, se pide la creación de instituciones internacionales amplias que tendrían, entre otras cosas, la finalidad concreta de estimular la investigación científica y asistir activamente a los países menos avanzados desde el punto de vista científico. Las instituciones también tendrían la facultad de reglamentar la investigación científica de una manera no discriminatoria y de contrarrestar los abusos. La manera más fácil y realista de lograrlo sería crear un registro internacional dentro del marco de las instituciones propuestas. Los Estados y sus órganos, las organizaciones intergubernamentales y los institutos y organizaciones científicas reconocidas que deseen realizar investigaciones científicas en el espacio oceánico podrán inscribirse en los registros cuando lo soliciten, sin ninguna formalidad. Se exigirá que las personas físicas y las entidades distintas de las mencionadas satisfagan los requisitos que pudieran establecer las instituciones antes de ser incluidas en el registro. La inscripción en él será reconocida por la comunidad internacional como prueba suficiente de competencia y buena fe con respecto a la realización de la investigación científica en el espacio oceánico y en consecuencia dará derecho a la persona o entidad inscrita a realizar investigaciones científicas sujetas a una reglamentación internacional no discriminatoria también dentro de amplias zonas de espacio oceánico sujetas a alguna forma de jurisdicción nacional. La persona o entidad inscrita en el registro será jurídicamente responsable por los daños al medio y por los perjuicios a los derechos e intereses legítimos de los Estados: es esta una disposición que debió haberse adoptado mucho tiempo antes para proporcionar un remedio

/...

(Sr. Pardo, Malta)

a los abusos ocasionales. En el caso de denuncias justificadas, las instituciones tendrán la facultad de anular la inscripción de la persona o entidad en el registro; es probable que esa sanción impida la realización de la mayoría de los abusos que temen los Estados ribereños. La delegación de Malta comentará en detalle el proyecto de artículos que figura en el documento A/AC.138/SC.III/L.34 en el período de sesiones de verano.

El Sr. Pardo desea disipar algunos conceptos erróneos que están ampliamente difundidos. Se han hecho intentos - principalmente por parte de abogados - de distinguir, para los fines de la reglamentación, entre la investigación pura o fundamental y otros tipos de investigación, y lamentablemente los incisos 1) y 8) del artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental otorga una cierta respetabilidad a esa distinción. Algunos consideran que "investigación científica" pura e "investigación científica fundamental" son expresiones sinónimas, en tanto que otros distinguen entre ambas. Se ha afirmado que la expresión "investigación fundamental" se refiere a la investigación que se ocupa exclusivamente de los procesos naturales básicos y de los fenómenos físicos y biológicos que tienen lugar en el espacio oceánico, y que la expresión "investigación pura" se refiere a la investigación de naturaleza teórica sin aplicación práctica alguna. Se ha afirmado que, por su naturaleza, tanto la investigación pura como la fundamental pueden gozar de un mayor grado de libertad que otros tipos de investigación. Sin embargo, los científicos convienen en forma unánime en que esas distinciones son sumamente discutibles. Las observaciones del representante de Finlandia en la sesión anterior y la declaración del representante de los Estados Unidos en la 36a. sesión son ejemplos de lo discutible de esas distinciones.

Otra distinción discutible que suele hacerse es la que separa la investigación con fines pacíficos de la investigación militar. Las marinas de casi todas las Potencias realizan muchas investigaciones científicas con fines puramente pacíficos y las instituciones científicas más intachables realizan muchas investigaciones que tienen importancia militar.

Sin duda, pueden darse ejemplos de investigaciones del espacio oceánico que claramente son de naturaleza militar; sin embargo, en por lo menos el 90% de los casos, no puede hacerse ninguna distinción con sentido. Eso no significa que la

/...

(Sr. Parão, Malta)

delegación de Malta desee que las palabras "con fines pacíficos" se omitan de toda definición de la investigación científica objeto de la protección especial de la comunidad internacional.

Un tercer concepto erróneo es la creencia de que la mejor manera de promover una investigación científica sin obstáculos en la zona más amplia posible del espacio oceánico es adherir firmemente al actual derecho del mar. Cualesquiera sean los resultados de la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar, puede predecirse con certeza que el derecho del mar, tal como ahora se lo conoce, dejará de existir. Vincular la causa de la investigación científica a un derecho del mar cuyos días están contados no es hacer ningún servicio a la ciencia.

El Sr. REPETTO (Chile) dice que su delegación ha escuchado con suma atención las interesantes declaraciones formuladas por diferentes delegaciones. Chile está profundamente interesado en la investigación científica en el océano y ha llevado a cabo estudios científicos por su cuenta y en colaboración con otros países mediante la asignación de científicos chilenos a buques oceanográficos extranjeros. En su calidad de país en desarrollo, Chile comparte las preocupaciones generales de éstos sobre la cuestión. La investigación científica es esencialmente una actividad internacional y, en consecuencia, sus resultados deben constituir un patrimonio común de la humanidad y estar a disposición de todos los pueblos en igualdad de condiciones. La investigación científica también debería ser un esfuerzo de cooperación internacional.

La expresión "libertad de investigación científica" no se debe interpretar como una de las libertades de la alta mar. En realidad, para que esto quede en claro sería preferible la expresión "fomento y desarrollo de la investigación científica". Debería ser posible reconocer, sin perjuicio de los programas cooperativos, la libertad de los Estados de desarrollar la investigación científica en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional a condición de que se satisfagan determinados requisitos, concretamente, que haya aviso previo, pronta difusión de los resultados de sus investigaciones y preparación de expertos de los países en desarrollo. Las dos primeras condiciones asegurarían que los datos obtenidos lleguen efectivamente al país interesado, la última condición tiene especial importancia porque sería de poca utilidad para un país si recibiera información y careciera del

/...

(Sr. Repetto, Chile)

personal técnico capaz de utilizarla. Por consiguiente, la delegación de Chile apoya la sugerencia hecha por varias delegaciones en el sentido de que los organismos internacionales competentes y los países técnicamente más avanzados asistan a los países en desarrollo por conductos tales como la elaboración de programas especiales de formación de especialistas, la creación de centros de investigación en los países interesados y el fomento de la participación de especialistas de los países en desarrollo en expediciones científicas.

La delegación de Chile estima que en vista de la dificultad de hacer una distinción entre la investigación científica propiamente dicha, por una parte, y la exploración económica y aun las informaciones de carácter militar, por la otra, se requiere que un Estado ribereño dé su consentimiento a la investigación científica en zonas situadas dentro de su jurisdicción nacional - incluidos el mar territorial, la plataforma continental y la zona económica -, y que participe en ella en condiciones de igualdad. Su delegación conviene en que se debe hacer una distinción entre las zonas marítimas y que se deben aplicar regímenes diferentes en zonas diferentes. Un Estado ribereño debe tener jurisdicción sobre su propia zona marítima a los efectos del control, fomento y participación en la investigación científica. Chile ejerce control sobre la investigación marítima en una zona de 200 millas medidas desde su costa.

Por último, el Sr. Repetto expresa la satisfacción de la delegación de Chile por la decisión de establecer un grupo de trabajo sobre la investigación científica. El grupo también podría ocuparse de otras cuestiones relacionadas con la ciencia y la tecnología.

El Sr. ZAVOROTKO (República Socialista Soviética de Ucrania) conviene en que un conocimiento más profundo del océano ayudará a resolver otros problemas como los relacionados con el mejoramiento de los pronósticos meteorológicos y el estudio de la estructura geológica de la Tierra.

Las propuestas de su delegación para la regulación jurídica de la investigación científica en aguas internacionales se reflejan en el proyecto de artículos que figura en el documento A/AC.138/SC.III/L.31, los cuales se basan prácticamente en las disposiciones contenidas en el documento A/AC.138/SC.III/L.23. El principio más importante es, indudablemente, el de la libertad de realizar investigaciones científicas en el océano mundial, que es una de las libertades de la

/...

(Sr. Zavorotko, RSS de Ucrania)

alta mar y ha sido confirmada por una prolongada práctica de investigaciones oceanográficas y de otra índole. Aunque el concepto es de carácter subjetivo, refleja también una necesidad objetiva de la humanidad en sus esfuerzos por adquirir un conocimiento completo de todo el océano mundial. El principio se enuncia en la primera parte del artículo 2, mientras que la segunda parte, junto con el artículo 1, incluye propuestas relativas a la definición de la "investigación científica del océano mundial" y del "océano mundial propiamente dicho". La necesidad de estas definiciones es bastante evidente. En el artículo 3 se enumeran los medios particulares de realizar las investigaciones científicas. Sería difícil la enumeración de dichos medios en su totalidad, la cual, en realidad, parece ser muy poco necesaria.

El propósito de los artículos 4 y 6 es establecer la obligación de los Estados participantes de cooperar sobre una base internacional en las investigaciones científicas en el océano mundial con fines pacíficos. El artículo 4 se refiere a la cooperación bilateral y multilateral y el artículo 6 a la cooperación en programas internacionales de investigación.

Los patrocinadores del proyecto de artículos estiman que un factor importante en la obtención de un conocimiento satisfactorio del océano mundial es un esfuerzo conjunto de todos los países en las esferas tecnológica, científica, de los materiales estudiados y de otra índole. La investigación científica en el océano mundial es una labor prolongada, costosa y de densidad de mano de obra que requiere equipos y tecnología modernos junto con los servicios de personal especializado. La investigación científica se podrá realizar en escala mundial sólo mediante el esfuerzo conjunto de todos los países.

Por supuesto, es comprensible que varios países, particularmente los países en desarrollo, todavía no estén en condiciones de hacer una contribución directa a la investigación científica en el océano mundial, aunque tengan un interés en ella. Esta situación se prevé en el artículo 5. La experiencia recogida, incluso la de científicos ucranianos, muestra la viabilidad del tipo de asistencia que se esboza en dicho artículo. El artículo 7 también está encaminado a prever la prestación de asistencia. En la legislación de Ucrania se dispone que el material científico y técnico se puede imprimir libre de cargo en publicaciones extranjeras, a condición de que los editores no hagan ésto con fines de lucro. Por supuesto, esta disposición también se aplica a la publicación de material científico relativo a los resultados de la investigación en el océano mundial.

(Sr. Zavorotko, RSS de Ucrania)

No se deberían poner obstáculos injustificados a la investigación científica en el océano mundial. Por otra parte, la investigación científica no debería interferir con la navegación, la pesca u otras actividades legales. Estas cuestiones están comprendidas en los artículos 8 a 10. El artículo 11 se ocupa de la investigación científica y la contaminación del medio marino. El artículo 12 constituye una expresión de los derechos universalmente reconocidos de los Estados ribereños sobre sus aguas territoriales y la plataforma continental. El artículo 13 se ocupa de la responsabilidad por posibles daños causados durante la realización de las investigaciones científicas. En el artículo 14 se destaca la importancia de la Carta y de otros instrumentos internacionales generalmente aceptados. El Sr. Zavorotko confía en que el proyecto de artículos proporcionará una base de estudio para el grupo de trabajo que, cabe esperar, comience dentro de poco a redactar una convención sobre la investigación científica en el océano mundial.

El Sr. LOPEZ REINA (Colombia) señala que la investigación científica del medio marino tiene dos propósitos, en primer lugar, acrecentar el progreso intelectual y científico de la humanidad mediante la obtención de nuevos conocimientos sobre cuestiones relacionadas con el océano y, en segundo lugar, asegurar la subsistencia del hombre suministrando información sobre los recursos renovables y no renovables del océano. Aunque muchos órganos internacionales, países y universidades realizan investigaciones científicas, los resultados benefician sólo a unos pocos países dado que la mayoría abrumadora de los países en desarrollo carece del personal capacitado necesario para analizar esa información. Además, el avance de la tecnología es tan rápido que incluso si un país en desarrollo estuviese en condiciones de capacitar, a costa de grandes esfuerzos y gastos, a un número reducido de personas y de obtener el equipo necesario, éste es sustituido rápidamente por equipo más moderno, lo que impide que el país participe en la investigación. Naturalmente, esta situación no puede continuar, en particular debido a que se ha reconocido que el mar y todos sus recursos son patrimonio común de la humanidad. Por consiguiente, la delegación de Colombia estima que el gran abismo que separa a los países científicamente desarrollados de los países en desarrollo se podrá salvar sólo sobre la base de una sincera cooperación y participación internacional en todos los programas científicos relacionados con el mar. Con ese objeto, se deben tener presentes los puntos siguientes.

/...

(López Reina, Colombia)

En primer lugar, el grupo de trabajo sobre la investigación científica que establezca la Subcomisión deberá estudiar tanto la investigación científica sobre el medio marino como el desarrollo y la transmisión de tecnología, pues dichas cuestiones son complementarias.

En segundo lugar, en todas las investigaciones científicas que se realicen en aguas territoriales, el país que organice la investigación deberá asegurar que el Estado ribereño pertinente participe en forma activa en todas las etapas de los trabajos, desde la fase de planificación hasta la de interpretación y publicación de los resultados definitivos.

En tercer lugar, las investigaciones científicas que se realicen en el mar patrimonial o en la zona económica, es decir, en la zona que va desde el mar territorial hasta 200 millas de la costa, se deben realizar en las mismas condiciones y con arreglo a las mismas obligaciones que se aplican al mar territorial.

En cuarto lugar, las investigaciones científicas que realicen en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional o del mar patrimonial se deberán ajustar a las normas que establezcan la asamblea y el consejo de la autoridad internacional.

Por último, al considerar los primeros cuatro puntos, se debería tener presente que la investigación no se restringirá, sino que, por el contrario, se promoverá.

El Sr. SHEN (China) dice que muchos representantes, especialmente de los países en desarrollo, han sostenido que la investigación científica del mar de carácter internacional se debe realizar de conformidad con determinados principios, concretamente, el de que todo Estado que desee realizar investigaciones científicas en una zona del mar que forme parte de la jurisdicción de otro Estado deberá obtener el consentimiento de este último, y el de que la investigación científica en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberá ajustarse a las normas del régimen internacional que se establezca. Esta posición es totalmente razonable.

Sin embargo, una o dos superpotencias, en ignorancia absoluta de las justas demandas de un vasto número de países en desarrollo, abogan, con motivos ulteriores, por la llamada "libertad de las investigaciones científicas". Esas Potencias sostienen que la libertad de las investigaciones científicas es "un principio reconocido del derecho internacional" y "una de las libertades de los mares y océanos aceptada generalmente por el derecho internacional". Estas afirmaciones

/...

(Sr. Shen, China)

son completamente infundadas. Los países de que se trata plantean sus opiniones como principios reconocidos del derecho internacional e intentan imponérselas a otros países. Esto es absolutamente inaceptable por todos los Estados que defienden la justicia.

Es un hecho bien conocido que las superpotencias, basándose en su superioridad en materia de tecnología marina, están reuniendo continuamente información sobre el mar en gran escala a fin de saquear, conscientemente, los recursos marinos con el pretexto de las investigaciones científicas. A manera de justificación, han recurrido a la falacia de la llamada "ciencia pura". Según esas superpotencias, las investigaciones científicas del mar no son sino "ciencia pura" que tiene como objeto "el bienestar de todos los países" y que, por consiguiente, "no se debería restringir en forma alguna". Todo Estado está obligado a aceptar dichas investigaciones incluso si son realizadas en sus aguas territoriales por otro Estado. Esta afirmación es insostenible.

Es de conocimiento general que en la actualidad las investigaciones científicas del mar, como cualquier otra investigación básica o aplicada, sirve propósitos claramente políticos, económicos y militares, indirecta o directamente. La "investigación científica pura", desvinculada de la práctica social, en realidad no existe. Valiéndose de palabras tan atractivas como "pura", "abierta", "inofensiva" y "para el bienestar de toda la humanidad", ciertas personas simplemente están tratando de encubrir la "libertad de las investigaciones científicas" por la que ellas abogan. Pero el hecho es que las superpotencias nunca han cesado de utilizar la investigación científica del mar como un instrumento para afianzar su hegemonía marítima. Motivadas por su necesidad de competir por la hegemonía, las superpotencias han estado acentuando su expansión en los mares y en los fondos marinos. Las investigaciones científicas del mar ya se han convertido en un medio indispensable para llevar a cabo su saqueo económico y agresión militar. En sus investigaciones científicas del mar, las superpotencias hacen creciente hincapié en la oceanografía militar; las inversiones en esta esfera van en continuo aumento. Algunos de sus dirigentes navales han afirmado abruptamente que la oceanografía ya se ha convertido en un factor indispensable del dominio del mar por sus naciones. Sus armadas no se han dedicado sólo al

/...

(Sr. Shen, China)

estudio y la investigación del mar y a la participación en investigaciones marinas nacionales e internacionales; sus proyectos de investigaciones científicas navales se han asignado por contrata a instituciones gubernamentales, institutos de investigación y universidades bajo capa de investigaciones científicas no gubernamentales. En nombre del "estudio científico del mar" a menudo se acercan a las costas de otros Estados con el objeto de realizar reconocimientos militares y explorar los recursos. Cabría preguntarse en qué respecto esa investigación científica del mar se podría llamar "pura". ¿Si se permite a las superpotencias que realicen libremente esas investigaciones científicas, cómo podrán los Estados ribereños proteger su soberanía y seguridad nacionales?

Los principios del respeto de la soberanía y la igualdad de todos los Estados, grandes y pequeños, forman la base de una solución razonable a la cuestión de las investigaciones científicas internacionales del mar. Las investigaciones científicas del mar, de origen extranjero, en el mar territorial de un Estado ribereño o en zonas bajo su jurisdicción debe estar sujeta no sólo a la aprobación del Estado ribereño sino también a su control adecuado. Ningún país extranjero puede injerirse en la soberanía de un Estado ribereño bajo ningún pretexto o por medio alguno; así como tampoco puede tener derecho alguno a darle órdenes.

La delegación de China comparte la opinión de la mayoría de los Estados de que el régimen internacional que se establezca deberá regular de manera adecuada las investigaciones científicas que se realicen en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. De lo contrario, no habrá garantía de que los fondos marinos internacionales y sus recursos no sean objeto de la ocupación, explotación y utilización ilegales por una o dos superpotencias. Sólo mediante esa reglamentación se podrá destruir el monopolio de las investigaciones científicas del mar ejercido por las superpotencias y promover una verdadera cooperación internacional en esta esfera. Del mismo modo, sólo de esta manera podrán los pueblos de todos los países estar en mejores condiciones de explotar y utilizar los recursos del mar y preservar el medio marino.

/...

(Sr. Shen, China)

La cooperación internacional en las investigaciones científicas del mar es viable, pero se debe basar en los principios del respeto mutuo de la soberanía, la igualdad y el beneficio recíproco y se debe concertar por conducto de consultas bilaterales o multilaterales; dicha cooperación no debe estar dominada por las superpotencias ni servir sus intereses egoístas.

Las investigaciones científicas del mar deberían estar orientadas por los principios siguientes: un Estado ribereño disfrutará de plena soberanía sobre su mar territorial y ningún otro Estado podrá realizar investigaciones en la zona sin su consentimiento; un Estado ribereño ejercerá una jurisdicción exclusiva sobre su zona de jurisdicción nacional, su zona económica exclusiva, su zona de pesca y el mar patrimonial adyacente a su mar territorial, y todo país extranjero que desee realizar investigaciones en la zona deberá obtener el previo consentimiento del Estado ribereño y cumplir estrictamente sus leyes y reglamentaciones pertinentes; un Estado ribereño tendrá derecho a participar en las investigaciones científicas realizadas por otros países en su mar territorial o en su zona de jurisdicción nacional y a recibir los datos y muestras que se obtengan de dichas investigaciones científicas, mientras que la publicación de sus resultados estará sujeta al consentimiento previo del Estado ribereño pertinente; la zona de los fondos marinos internacionales situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos deberán ser propiedad conjunta, en principio, de los pueblos de todo los países, y las investigaciones científicas que se realicen en la zona se ajustarán a la reglamentación del mecanismo internacional que se establezca; de conformidad con el espíritu de la "Declaración de principios", todos los Estados promoverán la cooperación internacional en las investigaciones científicas del mar sobre la base de los principios del respeto mutuo de la soberanía, la igualdad y el beneficio recíproco, y elaborarán programas conjuntos de investigaciones científicas internacionales del mar, a condición de que garanticen la igualdad de todos los Estados, tanto grandes como pequeños.

El Sr. GORSHKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que aclarará algunos de los aspectos jurídicos del proyecto de artículos que figura en el documento A/AC.138/SC.III/L.31.

/...

(Sr. Gorshkov, URSS)

La definición del Canadá de "investigación científica", que figura en el documento A/AC.138/SC.III/L.18, no refleja ciertos aspectos jurídicos y de otra índole de la actividad científica en el océano mundial. No se menciona el hecho de que los organismos de los Estados, los particulares y las organizaciones internacionales tienen el derecho de realizar investigaciones científicas, ni se define el objetivo fundamental de la investigación científica. En el artículo 1 del documento A/AC.138/SC.III/L.31, empleando algunas de las disposiciones del documento del Canadá, se intenta proporcionar una definición más amplia de la investigación científica. La aprobación de ese texto aclararía varias cuestiones, en particular respecto de la necesidad de distinguir entre las investigaciones científicas de carácter fundamental y la exploración y explotación industriales de los recursos del océano mundial.

El alcance de la convención es una cuestión importante. En el artículo 2 del proyecto se proporciona una definición del concepto "océano mundial", definiendo así el alcance de la convención y el derecho de los Estados y las organizaciones internacionales.

Toda la comunidad internacional está interesada en hallar el mejor modo de formular una política para fomentar la investigación científica y la observancia del principio de la libertad de la investigación científica en las aguas y en los fondos marinos de la alta mar. En los artículos 10, 11 y 12 del proyecto de convención se abarcan las cuestiones que el representante de Ghana señaló en una sesión anterior, a saber, que se debe proteger la libertad de las investigaciones científicas pero que también éstas deben reflejar los intereses de otros Estados.

Los representantes de varios países se refirieron a la falta de normas jurídicas especiales en las que se definiera el principio de la libertad de las investigaciones científicas en el océano mundial, y trataron de imponer condiciones a la realización de esas investigaciones. Es necesario un estudio cabal de los procesos que se producen en las aguas y en los fondos marinos fuera de los límites de la plataforma continental si se quiere completar con éxito el programa de investigaciones científicas para estudiar el océano mundial. Las limitaciones

/...

(Sr. Gorshkov, URSS)

en las investigaciones destruirían su carácter amplio y harían difícil o imposible descubrir fenómenos y procesos de importancia científica que se producen en el océano mundial, reduciendo así el carácter total y el valor científico de la información obtenida.

Uno de los principios propugnados por su delegación fue una propuesta de que el acuerdo sobre el régimen para la zona interzonal de los fondos marinos abarcara exclusivamente la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona internacional y que esa actividad no debía permitir injerencias injustificadas en la reconocida libertad de la alta mar, incluida la libertad de realizar investigaciones científicas. Habida cuenta de la importancia de ampliar la investigación científica sobre el medio marino, los intentos de negar o limitar la libertad de las investigaciones científicas en el océano mundial son completamente injustificadas. Cualesquiera de esas limitaciones significaría un paso atrás y un gran perjuicio para los intereses de la comunidad internacional. El criterio de su delegación se refleja en el artículo 2 del proyecto. Los Estados ribereños pueden siempre definir condiciones o normas para la realización de los trabajos de investigación científica, pero sólo dentro de sus propias aguas territoriales, sobre las cuales ejercen soberanía de conformidad con el derecho internacional.

También las investigaciones científicas sobre la plataforma continental se deberían realizar con el consentimiento del Estado ribereño. En el proyecto de artículo 12 se establecen las disposiciones correspondientes.

La Unión Soviética, que desea facilitar el aprovechamiento del océano mundial, atribuye la mayor importancia a la cooperación entre los Estados en la realización de las investigaciones científicas. Las disposiciones fundamentales del documento A/AC.138/SC.III/L.23, en el que se conceden garantías de que las investigaciones no afectarán la soberanía y derechos de los otros Estados y no crearán obstáculos en el medio marino para el transporte marítimo y la pesca, constituyen la base de los artículos 2, 4, 5 y 10 del documento A/AC.138/SC.III/L.31. En esos artículos se disponen las diversas formas de cooperación entre los Estados.

Su delegación se ha guiado siempre por el principio de que, cuando se redactan principios y normas de derecho internacional, el punto de partida debe

/...

(Sr. Gorshkov, URSS)

ser, en primer lugar, la tendencia general del desarrollo progresivo del derecho internacional y, en segundo lugar, los intereses legítimos y justos de todos los Estados. Por lo tanto, es importante, a fin de asegurar el éxito en el aprovechamiento del océano mundial, que todos los Estados desempeñen un papel activo en la investigación, desarrollen sus capacidades nacionales de investigación y estipulen sus derechos y obligaciones mutuas en un acuerdo general. Su delegación comprende muy bien que sólo un número comparativamente pequeño de Estados se halle en la actualidad en condiciones de llevar a cabo investigaciones oceanográficas en gran escala. No obstante, se están haciendo considerables progresos en esta esfera, ya que los países en desarrollo están comenzando a desarrollar sus propias actividades en materia de investigaciones sobre el océano mundial. En consecuencia, todos los países tienen una obligación moral y jurídica de intensificar la asistencia mutua en el desarrollo y realización de investigaciones conjuntas. La Unión Soviética está haciendo todo cuanto está a su alcance para alentar a los hombres de ciencia de los países en desarrollo a que participen en las investigaciones sobre el océano mundial y seguirá intercambiando información científica por conducto de los centros de información existentes. La Unión Soviética, en particular en el Caribe, está realizando investigaciones científicas, bajo el patrocinio del programa internacional de la UNESCO, junto con Venezuela, Colombia, Cuba, México, los Estados Unidos y el Reino Unido. Cuatro expediciones soviéticas más han de unirse en el Caribe al buque de investigaciones "Academik Kurchatov". Científicos de Venezuela, Colombia, Cuba y México trabajarán en ese buque para familiarizarse con la labor de las expediciones y desarrollar las investigaciones oceanográficas en los países de América Latina. El material obtenido se enviará a los centros internacionales especiales.

El Grupo de Trabajo sobre investigación científica tal vez encuentre útil incluir en el proyecto de preámbulo a la convención futura algunos de los principios expuestos en el proyecto de artículos.

El Sr. ARCHER (Reino Unido) dice que su delegación ha seguido con gran interés el debate sobre la investigación científica y los argumentos a favor de una autoridad internacional de los fondos marinos que desempeñase una función en esa esfera y reglamentase sus actividades.

/...

(Sr. Archer, Reino Unido)

A su delegación le resulta considerablemente difícil aceptar que existen motivos para reglamentar la investigación científica, excepto tal vez cuando entrañe perforaciones de cierta profundidad en los fondos marinos. Los resultados de las investigaciones científicas han sido provechosos para toda la humanidad y esas investigaciones, en vez de dañar el medio ambiente, proporcionan información básica fundamental para apreciar la extensión de la contaminación y controlarla. La sugerencia de que, habida cuenta de las limitadas instalaciones de que se dispone, se debiera abandonar la investigación pura en favor de la investigación aplicada contiene una falacia esencial en cuanto es imposible prever las aplicaciones futuras de los descubrimientos científicos. Además, su delegación está en particular desacuerdo con el argumento de que se debieran reglamentar las investigaciones científicas fuera de los límites de la jurisdicción nacional simplemente porque en el momento actual no están reglamentadas. En consecuencia, sigue firmemente convencida de que sólo se obtendrán consecuencias positivas al permitir que las investigaciones científicas prosigan sin que se las someta a una reglamentación. Para terminar, reitera la advertencia de que, si se introducen reglamentaciones, es probable que haya una disminución en los esfuerzos internacionales en materia de investigación científica en el mar y esto no beneficiará a nadie.

Por último, pregunta, si se podría señalar a la atención de la Subcomisión la declaración preparada por el Consejo Internacional de Uniones Científicas sobre las condiciones para realizar investigaciones científicas eficaces.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación no tiene objeciones a que se distribuya la declaración como un documento no oficial, siempre que esto no constituya un precedente.

El Sr. LEGAULT (Canadá) dice que, no se opone a la distribución de la declaración, pero se opondría si se la distribuyera en esas condiciones.

El Sr. ARAUJO CASTRO (Brasil), al que apoya el Sr. MBOTE (Kenia), sugiere que la declaración del CIUS se podría distribuir como un documento de la Comisión si se indicara claramente que ello se hacía a petición formal de una delegación.

/...

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que el representante del Reino Unido ha presentado una propuesta formal de que esa declaración se distribuya como documento oficial de la Comisión.

CONTAMINACION DEL MEDIO MARINO (conclusión)

El Sr. VALLARTA (México), hablando en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo 2, presenta un informe sobre la marcha de sus deliberaciones y dice que el Grupo de Trabajo ha celebrado 13 sesiones en el curso del actual período de sesiones. Un diálogo constructivo se ha centrado en las propuestas que se presentaron oficialmente a la Subcomisión y abarcaron los temas siguientes: la obligación general de preservar o conservar el medio marino; el derecho de los Estados de explotar sus recursos de conformidad con su obligación de no contaminar el medio marino; la obligación general de los Estados de adoptar medidas para impedir la contaminación del medio marino cualquiera que fuera la causa; las obligaciones particulares de los Estados de tomar medidas concretas, según la fuente de la contaminación; las obligaciones de los Estados de no causar daños a otros Estados mediante la contaminación del medio marino; la cooperación regional y mundial para impedir la contaminación del mar; y la asistencia técnica. El Grupo de Trabajo examinó la cuestión de si la cooperación entre los Estados para la adopción de medidas debería ser complementaria o substitutiva de la acción unilateral de los Estados.

Las consultas officiosas entre los autores de las propuestas formales y otras delegaciones han continuado. Sobre la base de esas consultas officiosas, ha presentado al Grupo de Trabajo un proyecto de artículos sobre los temas siguientes: la obligación general de preservar y proteger el medio marino; el derecho de los Estados a explotar sus propios recursos de acuerdo con su deber de proteger y preservar el medio marino; la obligación general de tomar medidas para prevenir la contaminación del medio marino cualquiera que sea el origen de dicha contaminación y el deber de los Estados de adoptar medidas para evitar daños a terceros Estados por la contaminación del mar.

En el curso de la semana actual proseguirán las consultas officiosas y presentará un informe final al Grupo de Trabajo sobre los resultados. También presentará al Grupo de Trabajo la carta que ha enviado al Presidente de la Subcomisión relativa a las deliberaciones del Grupo durante el presente período de sesiones.

/...

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América), presentando el documento de antecedentes de su delegación sobre la competencia para establecer normas para la prevención de la contaminación originada por los barcos, dice que en el documento se explica por qué el sistema de normas exclusivamente internacionales sobre la alta mar y los estrechos empleado en la navegación internacional protegería eficazmente los intereses comunes de todos en lo que concierne a la calidad del medio marino y de la navegación.

En primer lugar, es esencial que los intereses internacionales básicos en la protección del medio y la navegación estén representados y equilibrados en la formulación de las normas requeridas. En segundo lugar, sólo normas uniformes evitarán la dificultad de cumplir con diversos conjuntos de normas. En tercer lugar, puesto que la contaminación del medio marino es un problema global, sólo normas exclusivamente internacionales podrían proporcionar protección eficaz. En cuarto lugar, un sistema de normas exclusivamente internacionales respondería más a los cambios que uno que permitiera más de 100 conjuntos de normas. Por último, las normas uniformes internacionales eliminarían las preocupaciones económicas competitivas, asegurando así que se convinieran normas efectivas.

Su delegación confía que en el próximo período de sesiones, la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos examinará las propuestas de los Estados Unidos en el sentido de que la aplicación de las normas se debe basar en la bandera y en la autoridad del Estado portuario y que se debiera autorizar a los Estados portuarios a tomar medidas en sus puertos en contra de los buques que hubiesen cometido una violación de las normas internacionales en zonas fuera de su jurisdicción.

Por último, informa a la Comisión que su delegación tiene un ejemplar de la Convención sobre el comercio internacional de las especies de la flora y la fauna en peligro de extinción que se acaba de firmar y que transmitiría a la Secretaría, como se había solicitado previamente, a fin de que adoptara las medidas adecuadas.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación se reserva el derecho de hacer observaciones en la próxima sesión sobre las cuestiones examinadas durante el debate sobre la investigación científica.

/...

El Sr. LEGAULT (Canadá) dice que supone que se ha vuelto a abrir el debate sobre la contaminación del medio marino y que las delegaciones podrán presentar observaciones en las próximas sesiones sobre las cuestiones señaladas por el representante de los Estados Unidos.

El PRESIDENTE destaca que se ha concluido el debate sobre la contaminación del medio marino. Según entiende, el propósito de la declaración del representante de los Estados Unidos ha sido simplemente presentar el documento de trabajo mencionado. No obstante, en la próxima sesión se podría decidir esta cuestión.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 39a. SESION

Celebrada el viernes 6 de abril de 1973, a las 11.05 horas

Presidente:

Sr. Van der ESSEN

Bélgica

/...

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE INVESTIGACION CIENTIFICA

El Sr. OLSZOWKA (Polonia), hablando en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre Investigación Científica, dice que el Grupo de Trabajo celebró su primera sesión, en la que examinó la organización de los trabajos y decidió invitar a miembros de la Subcomisión III a presentar proyectos de artículos para su examen. El Grupo de Trabajo ha decidido seguir los precedentes establecidos por el Grupo de Trabajo sobre la Contaminación del Mar, y celebrará una nueva sesión durante el período de sesiones de verano de la Comisión.

MANDATO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE INVESTIGACION CIENTIFICA

El PRESIDENTE dice que las consultas oficiosas han demostrado que la mayoría de las delegaciones favorecen la ampliación del mandato del Grupo de Trabajo a fin de que incluya la transmisión de tecnología. Pregunta si la Subcomisión desea que el mandato del Grupo de Trabajo se amplíe de esa manera.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Sr. CLELAND (Ghana), el Sr. BAKULA (Perú), el Sr. RAMERO OCANDO (Venezuela) y el Sr. DIGGS (Liberia) dicen que están a favor de la inclusión de la transmisión de tecnología en el mandato del Grupo.

El Sr. VELLA (Malta) dice que no se opone a esta medida. Sin embargo, desea saber si se pondrán limitaciones a la variedad de cuestiones relativas a la transmisión de tecnología que podrá examinar el Grupo de Trabajo. La dificultad de su delegación se refiere al significado preciso del término "transmisión de tecnología", y por consiguiente considera que la cuestión de cómo ha de tratarse el tema es una cuestión abierta.

El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) dice que la investigación científica sin la transmisión de tecnología carece de sentido para los países en desarrollo. La cuestión no es saber si el tema ha de incluirse en el mandato del Grupo de Trabajo, sino cómo ha de incluirse.

El Sr. BEESLEY (Canadá) dice que cree que la cuestión de la tecnología se incluyó cuando se redactó el programa de trabajo de la Subcomisión. Si es así, la cuestión está prácticamente resuelta.

/...

El PRESIDENTE confirma que la transmisión de tecnología está incluida en el programa de trabajo.

El Sr. CEAUSU (Rumania) dice que favorece muy firmemente la inclusión de la transmisión de tecnología en el mandato del Grupo de Trabajo. Propone que el nombre del Grupo sea en lo sucesivo "Grupo de Trabajo sobre Investigación Científica y Transmisión de Tecnología".

El Sr. YTURRIAGA (España), el Sr. LOPEZ REINA (Colombia) y el Sr. BAKULA (Perú) apoyan la propuesta del representante de Rumania.

El PRESIDENTE dice que la Subcomisión parece haber llegado prácticamente a un consenso. Las diversas cuestiones relativas a la transmisión de tecnología que serán examinadas por el Grupo de Trabajo se determinarán durante el debate general.

Si no hay objeción, entenderá que la Subcomisión desea incluir la transmisión de tecnología en el mandato del Grupo de Trabajo sobre Investigación Científica y cambiar el nombre de ese Grupo por el de "Grupo de Trabajo sobre Investigación Científica y Transmisión de Tecnología".

Así queda acordado.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO No. 2 (A/AC.138/SC.III/L.39)

El Sr. VALLARTA (México), hablando en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo No. 2, señala a la Subcomisión el contenido del documento A/AC.138/SC.III/L.39, que se explica por sí mismo. Pide a las delegaciones que se propongan presentar nuevas propuestas en el período de sesiones del verano que tengan en cuenta las observaciones hechas por el Grupo de Trabajo.

El Sr. PAPAGEORGIOU (Grecia) dice que es innegable que la preservación del medio humano y la lucha contra la contaminación tienen gran importancia, puesto que la contaminación afecta, directa o indirectamente, el bienestar y la vida de toda la humanidad. Las personas y los Estados deben colaborar estrechamente y tomar medidas en escala mundial para proteger el medio contra toda clase de contaminación.

/...

(Sr. Papageorgiou, Grecia)

El ambiente marino necesita protección especial. La capacidad del mar para asimilar residuos y regenerar los recursos naturales no es ilimitada. Por consiguiente, las medidas para prevenir y controlar la contaminación marina deben considerarse indispensables para la ordenación de los océanos y mares y de sus recursos naturales. En consecuencia, la convención sobre la contaminación del mar, cuya preparación se ha encargado a la Subcomisión, debe ser aceptable para todos los participantes en la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Los proyectos presentados por el Grupo de Trabajo No. 2 para su examen son en principio una base excelente para el cumplimiento de la tarea de la Subcomisión. No obstante, aunque algunos de los principios fundamentales de los proyectos promueven el objetivo de la convención, otros constituyen una tentativa de injerirse en asuntos técnicos que han sido elaborados muy cuidadosamente por otros órganos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas. La Subcomisión no puede desconocer las conclusiones a que han llegado estos órganos, y particularmente la OCMI.

Las disposiciones del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias y el proyecto final de la nueva convención sobre la contaminación del mar que ha de aprobarse en el otoño abarcan muchos de los puntos de la presente convención. Esta debe limitarse a cuestiones generales y no introducir detalles y asuntos técnicos que puedan crear contradicciones y estorbar la labor de la Subcomisión. De lo contrario, la Subcomisión probablemente no podrá conciliar los puntos de vista de las partes contratantes sobre los detalles y puntos técnicos que han sido criticados en el Grupo de Trabajo No. 2. La introducción de principios que tienden a abolir la soberanía de los Estados de bandera sobre sus propios barcos en las aguas territoriales de otros Estados es ilógica. Es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional, y por tanto no puede ser aceptada.

Las naciones marítimas, incluido su país, no desean que sus flotas mercantes queden sometidas a las leyes de otros Estados en asuntos que durante siglos han sido regulados por el derecho internacional vigente y por la legislación interna de los Estados de bandera. Estas naciones no querrían, por ejemplo, que a sus buques mercantes se les impidiera entrar en las aguas de un Estado ribereño con el argumento

/...

(Sr. Papageorgiou, Grecia)

de que una tripulación insuficiente o no debidamente autorizada, o incluso pequeños defectos del equipo, amenazaran causar contaminación del mar.

Las llamadas medidas especiales, el control de operaciones y la introducción de la responsabilidad indefinida con respecto a la indemnización por parte de los Estados de bandera contenidas en algunos de los proyectos presentados son contrarias al sentido común y constituyen un peligro para la navegación mundial y por consiguiente no tienen cabida en la convención que el Grupo de Trabajo No. 2 ha tratado de preparar.

Debe reconocerse que los detalles y detalles técnicos deben dejarse en manos de la OCMI, cuyo personal técnico tiene una pericia que contribuirá mucho a la solución del problema de la contaminación producida por los barcos. No debe permitirse que un Estado ribereño tome medidas unilateralmente contra un buque de otra bandera, pues esto significa anular la soberanía del Estado de bandera. Las medidas deben basarse en normas y reglas internacionales aceptadas por la mayoría o por todos los participantes. De lo contrario, pueden producirse medidas arbitrarias y abusos de parte de cualquier nación, que crearían situaciones caóticas y desorden. La prevención de la contaminación del mar debe equilibrarse con la consideración de los intereses de los Estados en la libertad de navegación y con los factores económicos e industriales que han producido los espectaculares progresos de la humanidad. Además, si se permite que un Estado tome las medidas unilaterales a que se refiere uno de los proyectos presentados, el orador se pregunta cuál sería el valor de las otras medidas internacionales que la Subcomisión está tratando de adoptar, o de otras normas internacionalmente aceptadas.

Es inexacto decir que la OCMI no ha tomado medidas adecuadas contra la contaminación del mar. La OCMI es el único órgano de las Naciones Unidas competente para resolver el problema de la contaminación producida por barcos, y no deben desconocerse los progresos y la labor que ha hecho hasta ahora. Como ha dicho el observador de la OCMI, todo representante que crea que deben tomarse medidas suplementarias para proteger el medio marino de la contaminación producida por barcos puede participar en la próxima conferencia de la OCMI y exponer sus opiniones. La libertad de navegación y la soberanía del Estado de bandera sobre sus barcos son principios que se han aplicado durante siglos, y que se basan en el derecho escrito o consuetudinario vigente y no pueden ser abolidos por la acción unilateral de un Estado.

/...

El Sr. BEESELEY (Canadá) encomia al Grupo de Trabajo sobre la Contaminación del Mar por haber preparado un texto común provisional de cuatro proyectos de artículo para su inclusión en un proyecto de tratado general. Aunque no se refieren a la cuestión fundamental de la jurisdicción del Estado ribereño, los artículos constituyen una realización considerable, puesto que la Subcomisión inició su período de sesiones sin un proyecto concreto de artículos. Su delegación está agradecida a otras delegaciones por la reacción favorable a su proyecto de artículos y desea felicitar a las delegaciones de Australia, la URSS y Malta por sus propuestas y por el espíritu de conciliación que han demostrado en la preparación de un texto común. El espíritu de transacción demostrado por otras delegaciones en el Grupo de Trabajo y en las consultas oficiosas son buen augurio de nuevos progresos. Las delegaciones que se propongan presentar nuevos textos deben basarse en los acuerdos provisionales ya logrados y no presentar textos completamente nuevos. El orador promete el mantenimiento de la colaboración del Canadá en los esfuerzos por resolver las dificultades restantes, particularmente la necesidad de equilibrar los intereses del Estado ribereño y los del Estado de bandera.

El enfoque dominante, que su delegación apoya firmemente, es que la preservación del medio marino y el control de la contaminación requieren, entre otras cosas, un acuerdo sobre la aplicación por los Estados ribereños de normas acordadas internacionalmente. Hay hasta ahora menos acuerdo en cuanto al grado en que el residuo de autoridad para establecer normas ha de delegarse a los Estados ribereños, o ha de acordarse que corresponde a estos Estados, con el fin de tomar medidas en circunstancias especiales o para tener en cuenta problemas locales o regionales.

Con respecto a la declaración del representante de Grecia, su delegación cree que la conciliación de intereses necesaria puede hallarse en el concepto de jurisdicción compartida o universal, el enfoque seguido en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias preparado por la Conferencia de Londres. Esto conduciría a la aplicación por los Estados ribereños y los Estados de bandera de medidas acordadas - o de normas del Estado ribereño en circunstancias excepcionales - en zonas adyacentes al mar territorial hasta una distancia todavía no determinada, a una aplicación más estricta que antes, de medidas acordadas por los Estados de bandera, en la alta mar fuera de la zona de protección del medio y, si un buque delincuente pasara de dicha zona a la alta mar

/...

(Sr. Beesley, Canadá)

o al mar territorial de otro Estado, a la aplicación por un Estado de bandera o por Estados ribereños. Sobre esta cuestión, como sobre todas las demás que enfrenta la Conferencia sobre el Derecho del Mar, no será posible determinar todos los aspectos de los problemas y soluciones. En consecuencia, está de acuerdo con el representante de Grecia en que los esfuerzos deben concentrarse en la preparación de un tratado general. Algo debe dejarse a la buena fe de los Estados y al proceso de decisión obligatoria de un tercero en caso de litigio. Su delegación espera que sea posible llegar a un acuerdo sobre esta cuestión fundamental; la falta de solución inevitablemente haría difícil resolver las cuestiones conexas.

Aunque no puede apoyar la posición de Grecia, el orador la respeta y ve con agrado que la delegación de ese país haya colaborado estrechamente en la Conferencia de Londres en el esfuerzo por producir normas internacionalmente aceptadas. En realidad, el grupo de los proyectos de artículos copatrocinados por Grecia en la Subcomisión II indica la necesidad de desarrollar el concepto de paso inocente a fin de tener en cuenta la necesidad del Estado ribereño de preservar el medio marino. El orador no puede aceptar la afirmación del representante de Grecia de que la soberanía del Estado de bandera es absoluta. Sin embargo, no se trata de derechos o intereses rivales; lo que se necesita es la conciliación de usos, derechos e intereses diferentes en la elaboración de una solución común. El orador está de acuerdo en que el mayor número posible de delegaciones debe participar en la labor de la OCMI, que está tan estrechamente relacionada con la de la Subcomisión.

El Canadá acoge con agrado el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre Investigación Científica y Transmisión de Tecnología y la recomendación del Grupo de que los gobiernos presenten observaciones, preferiblemente en forma de proyectos de artículos. Su delegación espera producir un proyecto de artículos sobre el tema sobre la base de un documento de trabajo que presentó en el período de sesiones precedente.

El Sr. WARNER (Trinidad y Tabago) dice que se han hecho considerables progresos en el Grupo de Trabajo No. 2. Su delegación está de acuerdo en que los Estados tienen la obligación general de preservar y proteger el medio marino; sin embargo, ninguna disposición del futuro tratado debe menoscabar el derecho soberano

/...

(Sr. Warner, Trinidad y Tabago)

de los Estados a explotar sus recursos conforme a sus políticas sobre el medio y el desarrollo. Debe establecerse un equilibrio entre la aplicación de medidas y la protección de ese derecho, particularmente en lo que se refiere a los países en desarrollo. Esto no significa que su delegación defienda el derecho a contaminar el medio.

No será posible en este momento imponer a la comunidad internacional normas exclusivamente internacionales para el control de la contaminación por barcos, como propone la delegación de los Estados Unidos en el documento A/AC.138/SC.III/L.36. La diversidad de características geográficas y de grado de desarrollo de los Estados hace imposible que éstos establezcan normas comunes para el control de la contaminación. Las normas establecidas por las principales Potencias marítimas no pueden ser satisfechas por algunos Estados ribereños. No obstante, el documento de trabajo de los Estados Unidos contiene objetivos deseables a los cuales deben tender todos los Estados.

Todos los Estados deben colaborar en la tarea de preparar un nuevo código de conducta con respecto a la contaminación de los océanos.

El Sr. DIGGS (Liberia) dice que su delegación cree que el temor de que el control de la contaminación por Estados ribereños en las aguas costeras se transforme en control sobre la navegación es prematuro. Debe hallarse un terreno común entre los intereses exclusivamente internacionales y los intereses exclusivamente nacionales. En consecuencia, si bien reconoce la jurisdicción del Estado de bandera, su delegación también cree que la OCMI debe aplicar normas internacionales. Debe ser posible llegar a una transacción, dado que en algunos de los documentos de trabajo se reconoce que se necesitan medidas exclusivamente internacionales para hacer frente a la contaminación del medio marino en conjunto y dada la declaración de que no es necesario sacar ninguna conclusión de los documentos de trabajo excepto que las normas deben ser internacionales. Su delegación no puede aceptar declaraciones unilaterales sobre cuáles han de ser las normas internacionales.

El Sr. VELLA (Malta), señalando que su delegación ha aceptado que las opiniones de las delegaciones se registren en las notas a los proyectos de artículo del documento A/AC.138/SC.III/L.39, dice que lo ha hecho con espíritu de colaboración

/...

(Sr. Vella, Malta)

y porque reconoce que ello no implica compromiso alguno. Será inútil seguir analizando los proyectos de artículos provisionales hasta que los gobiernos hayan tenido la oportunidad de examinarlos en preparación para el período de sesiones de verano.

El Sr. MOLTENI (Argentina), refiriéndose al proyecto de artículo IV del documento A/AC.138/SC.III/L.39, relativo a los derechos de los Estados a explotar sus recursos conforme a sus políticas ambientales, dice que las propuestas del Canadá y de Australia, en que se basa dicha disposición, establecen que en el ejercicio de dichos derechos los Estados deben actuar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional. Esta disposición se basa a su vez en el principio 21 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Por cuanto este principio, así como otros principios de la Declaración, complementan los principios jurídicos relativos a los aspectos pertinentes de la política sobre el medio que han de formularse en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, el artículo en cuestión debe incluir una referencia expresa a la Carta y a los principios del derecho internacional, para asegurar así que ningún Estado abuse de sus derechos y que haya fundamento para una reclamación internacional en caso de que ocurra tal cosa.

El Sr. OXMAN (Estados Unidos de América) dice que los proyectos de artículos preparados por el Grupo de Trabajo No. 2, aunque no se refieren a las difíciles cuestiones de la jurisdicción del Estado ribereño y la jurisdicción del Estado de bandera, constituyen una realización importante sobre las cuestiones que se examinan. Agradece a las delegaciones sus observaciones sobre el documento de trabajo de los Estados Unidos relativo a las normas para el control de la contaminación producida por barcos (A/AC.138/SC.III/L.36).

En vista de la decisión de la Subcomisión de agregar la cuestión de la transmisión de tecnología al mandato de su nuevo Grupo de Trabajo, el orador desea saber si la petición dirigida por el Presidente de ese Órgano a los Estados para que presenten propuestas para ser examinadas en el período de sesiones de verano también se refiere a las cuestiones relacionadas con la transmisión de tecnología.

El PRESIDENTE dice que supone que es así.

/...

El Sr. YTURRIAGA (España) dice que no está claro a qué zona del espacio oceánico se refiere la tercera oración del primer párrafo de la sección III del documento de trabajo de los Estados Unidos (A/AC.138/SC.III/L.36). Su delegación puede aceptar que la libertad de navegación vale para la alta mar; pero no ocurre lo mismo en el mar territorial, donde sólo se aplica el derecho de paso inocente.

Después de un intercambio de expresiones de cortesía, el PRESIDENTE declara cerrado el período de sesiones de primavera de la Subcomisión III.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.